

## INDICE

1. [TESIS](#)
2. [CARTA DE ENTREGA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES](#)
3. [FORMULARIO DE LA DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE GRADO](#)

**EVALUACIÓN DE LAS GARANTIAS DE LOS DERECHOS DE LAS  
MUJERES ADULTAS (25-40 AÑOS) VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL  
INTRAFAMILIAR DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, AÑOS 2009 –  
2010**

**KAREN BEATRIZ PALACIO CABALLERO**

**UNIVERSIDAD DE LA COSTA “CUC”  
FACULTAD DE DERECHO  
BARRANQUILLA  
2012**

**EVALUACIÓN DE LAS GARANTIAS DE LOS DERECHOS DE LAS  
MUJERES ADULTAS (25-40 AÑOS) VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL  
INTRAFAMILIAR DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, AÑOS 2009 –  
2010**

**KAREN BEATRIZ PALACIO CABALLERO**

**Trabajo de investigación presentado como requisito parcial  
Para optar al título de Abogado**

**TUTOR  
OMAR SANDOVAL FERNANDEZ**

**UNIVERSIDAD DE LA COSTA “CUC”  
FACULTAD DE DERECHO  
BARRANQUILLA  
2012**

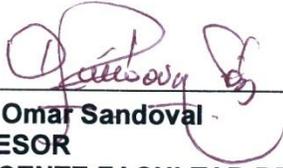
Barranquilla, 10 de Julio de 2012

**Doctora**  
**VERA JUDITH VILLA GUARDIOLA**  
**DIRECTORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOJURÍDICAS**  
**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC**  
**E. S. D.**

Apreciada Doctora:

Por medio de la presente me permito informarle que, cumplido el procedimiento metodológico y la revisión teórica respectiva, de acuerdo con los requerimientos de la institución, realizadas las sesiones de trabajo respectivas, avalo y recomiendo el estudio del Informe Final del trabajo titulado EVALUACION DE LAS GARANTIAS DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES ADULTAS (25-40 AÑOS) VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INTRAFAMILIAR DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, AÑOS 2009 Y 2010, realizado por la egresada KAREN BEATRIZ PALACIO CABALLERO, para su respectiva revisión, aprobación y paso a la sustentación del mismo.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Omar Sandoval**  
**ASESOR**  
**DOCENTE FACULTAD DE DERECHO CUC**

**NOTA DE ACEPTACIÓN**

---

---

---

---

**JURADO**

---

**JURADO**

Barranquilla, Julio de 2012

## **DEDICATORIA**

A Dios todopoderoso, por brindarme la vida y las fuerzas más allá de mis fuerzas para lograr todas y cada una de mis metas y sueños.

A mi Madre, por su dedicación entera para formar la Mujer llena de Valores y responsable que hoy soy.

A mi Esposo, hombre maravilloso por su apoyo incondicional para que culminara con éxito esta etapa en mi vida.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi Esposo como agradecimiento a su esfuerzo, amor y comprensión.

A mi Tutor Doctor Omar Sandoval Fernández por su dedicación, entrega, sabiduría y guía durante el desarrollo de este trabajo.

A los Docentes de la Universidad de la Costa “CUC” que dieron cada uno lo mejor de sí al transmitir sus conocimientos para formar una excelente profesional con ética y compromiso.

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Página</b>
TITULO .....	10
RESUMEN .....	11
ABSTRACT .....	12
INTRODUCCION .....	13
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	20
2. OBJETIVOS .....	21
2.1. OBJETIVO GENERAL .....	21
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	21
3. IMPACTO INTERNO .....	22
4. REFERENTES TEÓRICOS .....	23
4.1. VIOLENCIA SEXUAL .....	23
4.1.1. Formas y contextos de la violencia sexual .....	26
4.1.2. Violencia sexual en la pareja .....	27

4.2. VIOLENCIA SEXUAL INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER .....	28
4.2.1. Factores de riesgo .....	30
5. DISEÑO METODOLÓGICO.....	33
5.1. NIVEL DE CONOCIMIENTO (TIPO DE ESTUDIO).....	33
5.3. PARADIGMA .....	34
5.4. INFORMACIÓN .....	34
5.4.1. Información primaria .....	34
5.4.2. Información secundaria.....	35
5.5. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	35
6. LEY 1257 DE 2008 .....	36
7. JURISPRUDENCIA.....	58
7.1. COMENTARIO.....	72
8. LA IGUALDAD DE GÉNERO EN COLOMBIA .....	75
8.1. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN COLOMBIA .....	77
8.2. EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN COLOMBIA .....	79

**Página**

9. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	87
9.1. DIAGNÓSTICO.....	91
CONCLUSIONES .....	93
RECOMENDACIONES .....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99

## **TITULO**

**EVALUACIÓN DE LAS GARANTIAS DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES  
ADULTAS (25-40 AÑOS) VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INTRAFAMILIAR  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, AÑOS 2009 – 2010**

## RESUMEN

Hablar de violencia en Colombia es parte de la cotidianidad social. Todos los días se conocen nuevos sucesos dolorosos, en los que colombianos de ambos géneros sufren la acción delictiva de quienes hacen de la violencia su medio de vida o, simplemente, su diversión favorita, la cual muchas veces justifican en supuestos ideales políticos, sean de derecha o de izquierda. En el presente estudio, se aborda el problema de la violencia desde el punto específico de la mujer como víctima y más especialmente, de la violencia sexual, delito que en muchas ocasiones es minimizado, porque se presume equivocadamente que la mujer siempre tiene grado de responsabilidad en el hecho. En este trabajo se analiza la incidencia y variables de la violencia sexual contra la mujer, particularmente de la mujer adulta, entendiéndose como tal, la mujer con edad entre 25 y 40 años. Se tomó como referencia la información disponible de distintos organismos, nacionales e internacionales, particulares y oficiales, para diagramar una imagen lo más acerada posible de la realidad estudiada. Los resultados obtenidos son halagadores en materia Legal, dados los esfuerzos del Estado para enfrentar con éxito el problema pero, en cuanto a la presencia de la violencia como práctica contra la mujer, los resultados demuestran que la tarea apenas comienza y que sólo con un esfuerzo denodado de toda la comunidad, será posible minimizar el impacto negativo de un fenómeno que no desaparecerá porque, indudablemente, es parte de la esencia humana, pero que puede ser controlado y reducido a su mínima expresión, si se cuenta con la voluntad de todos los ciudadanos y ciudadanas de Colombia.

**PALABRAS CLAVE:** Género, Mujer, Igualdad, Violencia Sexual, Derechos Humanos, Constitución Política, Jurisprudencia.

## ABSTRACT

Speaking of violence in Colombia is part of everyday social. Every day, new painful events are known in which both genders suffer Colombian criminal action of those who make violence their livelihood, or just your favorite pastime, which often justify alleged political ideals, whether right or Left. In the present study addresses the issue of violence since the specific point of women as victims and more specifically, sexual violence, a crime that is often minimized, because it is assumed wrongly that the woman always has degree of responsibility in the event. This paper analyzes the incidence and variables of sexual violence against women, particularly adult women, meaning, women aged between 25 and 40. Was taken as reference the information available from different agencies, national and international private and official, and chart a steely image as possible of the reality studied. The results are flattering on Legal, given the State's efforts to successfully confront the problem, but as to the presence of violence against women as a practice, the results show that the task is just beginning and that only with an effort bold the entire community can minimize the negative impact of a phenomenon that will not disappear because, undoubtedly, is part of the human essence, but can be controlled and reduced to its minimum expression, if you have the will of all citizens of Colombia.

**KEY WORDS:** Gender, Women, Equality, Sexual Violence, Human Rights, Constitution, jurisprudence.

## INTRODUCCION

Este documento pretende ilustrar la situación que se vive en Colombia sobre la violencia sexual en mujeres adultas, en particular en la ciudad de Barranquilla. Ciertamente el tema de la Violencia sexual tiene un protagonismo cada vez mayor en la sociedad, presentando vulneración a los derechos humanos consagrados en la Constitución de 1991.

El Estado como sujeto garantista de los derechos otorgados y reconocidos por la Constitución es el encargado de velar por la aplicación de las normas que protegen a todos y cada uno de los ciudadanos. La violencia sexual es una problemática que se presenta dentro del marco de las relaciones familiares, sociales, comerciales, de delincuencia común y en el conflicto armado.

Es por ello que el Estado tiene la tarea primordial de erradicar este tipo de violencia, de brindar información y socialización sobre los procedimientos y tratamientos adecuados y además oportunos en caso de ser víctimas de esta violencia.

Colombia posee normativas Nacionales e Internacionales que protegen Jurídicamente a las mujeres Colombianas frente a la Violencia Sexual. Es por eso

que el Objeto de esta investigación está enfocado a la Mujer adulta entre los 25 y 40 años que han sido víctimas de la Violencia Sexual en el ámbito Intrafamiliar en la Ciudad de Barranquilla durante los años 2009 y 2010 y analizar la punibilidad del delito dentro de los años anteriormente mencionados y cómo el estado actuó y respondió ante esta problemática presentada.

El tipo de investigación realizada (nivel de conocimiento) es el evaluativo y se basa en la aplicación de un paradigma cualitativo-cuantitativo, dado que la información recolectada procede de instrumentos y/o técnicas acordes con el tipo de información requerida en cada caso.

Se espera, con este estudio, hacer un aporte a la identificación de la realidad que vive el país en materia de violaciones contra mujeres, particularmente aquellas que se inscriben en el rango etareo de 25-40 años.

## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

En Colombia, es cada vez mayor el número de casos denunciados de violencia contra la mujer; violencia que se expresa en todas sus variables, como son la violencia sexual, violencia física, violencia psicológica, violencia laboral, entre otras. Si a esto se añade que, de acuerdo con las mismas autoridades, sólo uno de cada diez casos es denunciado, el panorama se torna bastante sombrío para la mujer colombiana y es entendido claramente que, hasta ahora, la mujer en el país ha sido víctima silenciosa de una práctica que vulnera sus más elementales derechos y que deja muy mala imagen de la sociedad colombiana.

Todas las formas de violencia contra una persona son denigrantes. Pero lo es más aun cuando la violencia se ensaña en personas que, física, psicológica y socialmente, se hallan en desventaja, como sucede con mujeres, niños y ancianos. De estos estamentos, el de la mujer parece ser el mayor receptor de casos de violencia y, entre las formas de violencia, la violencia sexual es la más común y, además, tiene la particularidad de que, en muchos casos, es tomada como “algo normal”, porque se trata de “asuntos de pareja” que la sociedad

permite, amparada en la vieja sentencia de que “en asuntos de marido y mujer, nadie se debe meter”<sup>1</sup>.

Pero las normas vigentes dicen algo muy distinto. De acuerdo con esas normas, la violencia sexual se da contra la mujer al interior de la familia, cuando se la somete contra su voluntad a actos indeseados o cuando, simplemente, se la obliga por la fuerza a sostener relaciones sexuales, así el actor sea su esposo o compañero permanente.

La violencia sexual, en todas y cada una de sus manifestaciones, constituye una afectación a los derechos fundamentales de las mujeres, atentando particularmente contra los derechos a la vida, la seguridad, la integridad física y psicológica, la libertad de circulación, la libertad de expresión y el libre desarrollo de la personalidad, dificultando el normal desarrollo y ejercicio de los derechos inherentes, sexuales y reproductivos.

Según la Fiscalía General de la Nación y dentro del marco Jurídico de Colombia la Violencia Sexual, se define como cualquier acto, insinuación o amenaza que degrade o dañe el cuerpo y la sexualidad de una niña, niño, adolescente, hombre o mujer y que atenta contra su libertad, dignidad, formación e integridad sexual.

---

<sup>1</sup> Sentencia popular que promueve la indiferencia ante el maltrato contra la mujer, cuando el actor es el cónyuge o compañero sentimental.

De lo anterior se puede inferir que la violencia sexual abarca cualquier daño o intento de daño físico, psicológico o emocional.

Colombia, como país miembro de la comunidad internacional, ha suscrito tratados diversos en los que se compromete a salvaguardar la integridad de la mujer y velar por la vigilancia y respeto de sus derechos. En tal sentido, la Constitución compromete al Estado en la elaboración y puesta en práctica de políticas y estrategias dirigidas a garantizar a las mujeres, cualquiera sea su edad, la integridad física, psicológica, afectiva, así como la preservación de todos y cada uno de sus intereses legítimos como miembro de la sociedad colombiana.

En relación con la Normatividad Internacional Colombia ha suscrito y ratificado los siguientes tratados, declaraciones y resoluciones por la ONU:

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, más conocida como Convención de Belém do Pará, Convención americana sobre derechos humanos y su Protocolo que adiciona en materia de derechos económicos, sociales y culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer “CEDAW”, la Declaración de Viena sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y las resoluciones del Consejo de

Seguridad de Naciones Unidas sobre la protección de las mujeres frente a la violencia y la discriminación en los conflictos armados.

Colombia al ratificar todos y cada uno de los Tratados y leyes enumerados se obliga a cumplir a cabalidad y a incorporar dentro de sus ordenamientos jurídicos dichos preceptos y poner en marcha planes a desarrollar para minimizar hasta llegar a erradicar este problema que día a día aqueja al país.

Dentro de la Normatividad Nacional a favor de las Mujeres se encuentran: La Constitución de 1991, la Ley 599 de 2000, 1257 del 4 de Diciembre de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, Decreto 164 del 25 Enero de 2010 por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada "Mesa Interinstitucional para erradicar la Violencia contra las Mujeres".

Por lo anterior, resulta importante abordar la problemática de la violencia sexual que se vive en Colombia, especialmente en la ciudad de Barranquilla y en qué medida el Estado a través de sus funciones constitucionales y legales está respondiendo, teniendo en cuenta que dicha violencia se ha venido dando de

forma constante, que está presente en los espacios públicos y privados y muchas veces habita en silencio tanto en las víctimas, como en el resto de la Sociedad.

La violencia contra la mujer no es ajena a la sociedad barranquillera. En la ciudad se han conocido casos aberrantes de maltrato físico, homicidios, violaciones y diversas manifestaciones de violencia contra la mujer, que han conmovido a la comunidad. Son casos similares a los que ocurren en otras ciudades e incluso pequeños pueblos y veredas, dentro de la geografía nacional. Sólo que la presión mediática se hace más tangible en las grandes ciudades, por el fácil acceso a la información y porque, para efectos de información, es más apetecida por los medios de comunicación masiva. En un caso recientemente fallado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, se impuso una severa pena a quien protagonizara una de las experiencias de violencia contra la mujer más significativas en los últimos años, en la ciudad de Barranquilla, caso que, aunque no tuvo ribetes específicamente sexuales, sí se clasifica como violencia intrafamiliar contra la mujer, al ser la víctima colocada en estado de indefensión, lo que ameritó una pena de 42 años, desde la perspectiva de las normas colombianas y de las circunstancias especiales que rodearon el caso. Se trae a colación este infortunado suceso, por tratarse de una de las condenas más altas impuestas en Colombia por agresión a la mujer.

De acuerdo con el planteamiento del problema descrito surge el siguiente interrogante:

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo ha sido la Actuación del Estado frente a la protección de la mujer adulta (25 – 40 Años) víctima de Violencia sexual Intrafamiliar en la Ciudad de Barranquilla entre los años 2009 – 2010?

## **2. OBJETIVOS**

### **2.1. OBJETIVO GENERAL**

Evaluar la actuación del Estado como sujeto garantista de los derechos de la mujer adulta (Edad 25-40 Años) víctima de la Violencia Sexual Intrafamiliar en la Ciudad de Barranquilla entre los años 2009 – 2010.

### **2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Identificar las normas existentes en Colombia sobre la protección a la mujer mayor de edad víctima de Violencia Sexual.
- Establecer la línea Jurisprudencial acerca de la Violencia Sexual Intrafamiliar de la mujer mayor de edad (25 – 40 años) en Colombia.
- Analizar la situación de la mujer colombiana en relación con la igualdad de géneros, a la luz de la Constitución y la Ley.
- Determinar los aspectos sociales, políticos y culturales que influyen en la Violencia Sexual Intrafamiliar contra la Mujer mayor de edad (25 – 40 años).
- Analizar la punibilidad de la violencia sexual contra la mujer mayor de edad (25-40 años) en Colombia.

### **3. IMPACTO INTERNO**

Dar a conocer a los estudiantes de la Universidad de la Costa y a toda la comunidad, la situación que se presenta actualmente en toda Colombia, especialmente en la ciudad de Barranquilla y lograr una cultura ciudadana que favorezca y apoye a las mujeres víctimas de violencia sexual en el ámbito intrafamiliar.

Con esta investigación se pretende ir abriendo camino para la identificación, prevención y sanción de la violencia sexual en contra de las mujeres

## 4. REFERENTES TEÓRICOS

### 4.1. VIOLENCIA SEXUAL

Se entiende generalmente como abuso sexual o violación, cuando una persona, hombre o mujer es obligada, por cualquier medio, a tener contacto sexual contra su voluntad. En el abuso sexual suelen aplicarse el poder, la fuerza, la violencia, antes que la pasión o deseo sexual y el principal atractivo para el autor del hecho es demostrar su poder y control sobre la víctima. Por lo general, el violador busca satisfacer su afán de agresividad y/o compensar sus sentimientos de inferioridad, humillando y degradando a su víctima. En criterio de algunos autores, el 90% de las violaciones envuelven amenazas de golpes o la utilización de la fuerza<sup>2</sup>.

La mayoría de las víctimas de violación sexual son mujeres o niñas, pero niños y hombres también pueden ser violados. Cualquier persona puede ser víctima, no importa su raza, edad, situación social o económica. El violador puede ser alguien desconocido o conocido, el esposo, un amante, un amigo, o un miembro de la familia<sup>3</sup>.

El 71% de las violaciones sexuales son planificadas y muchas ocurren en el hogar de la víctima. De un 60% a un 80% de todas las violaciones son llevadas a cabo por un conocido o un amigo.

Es un mito que las mujeres que se visten de una manera seductora están buscando que las violen sexualmente. Este pensamiento erróneo hace a la víctima

---

<sup>2</sup> MORALES, Esther. Violencia sexual en Chile. Chile. 2011. {En Línea}: [www.esthermorales.d/show\\_cuti.phd-articulo=16](http://www.esthermorales.d/show_cuti.phd-articulo=16)>

<sup>3</sup> MORALES, Op.cit

responsable, acusándola de provocar la violación con su forma de vestir o sus acciones, en lugar de atribuir la responsabilidad al violador. Es irrelevante como se comporte o vista la persona, ya que el violador generalmente premedita su acción. Es absurdo pensar que alguien desee arriesgarse a contraer una enfermedad venérea, el Sida, sufrir daño físico y hasta la muerte.<sup>4</sup>

“En Chile cada 25 minutos se produce una violación sexual perpetrada por desconocidos y familiares de las víctimas, según un informe dado a conocer por la División de Seguridad Ciudadana de la Subsecretaría del Interior”<sup>5</sup>.

Según la autora anteriormente citada,

...en el 2002 aumentaron en un 69.7% las denuncias de agresiones sexuales cometidas contra las mujeres; entre el 80 y 90% de las víctimas de esa violencia es menor de 15 años. Las estadísticas indican que en un 57% de los casos las violaciones son ejecutadas por personas conocidas de la víctima, mientras que en un 11% es un desconocido quien protagoniza este delito.

“Respecto a la proporción de casos denunciados, ésta fluctúa entre 20 y 25%, lo que significa que entre 75 y 80% de los ataques, son desconocidos por la policía uniformada y civil. Muchas víctimas adultas deciden no denunciar por miedo, vergüenza, y para evitar ser sometidas a exploraciones e interrogatorios vejatorios, que les provocan más angustia y daño”<sup>6</sup>.

Aunque son muchas las opiniones en relación con la frecuencia y circunstancias que intervienen en la violencia sexual, se estima que cada caso es particular, con excepción de los crímenes en serie, que son producto de una conducta anormal y que, además, como manifiestan permanentemente las autoridades, no existen cifras que permitan dimensionar el problema en su verdadera magnitud, ya que

---

<sup>4</sup> REVISTA CRONICAS DEL DOMINGO. Artículo publicado en la Columna de Sexualidad Diario El Mercurio. Santiago de Chile.

<sup>5</sup> *Ibíd.*

<sup>6</sup> LEÓN, Magdalena y RODRIGUEZ, Eugenio. ¿Ruptura de la Inequidad? Siglo del Hombre Editores Santa Fe de Bogotá 2005. Disponible en: [www.esthermorales.cl/show\\_art.php.art16.moralesesther.violenciasexualenchile](http://www.esthermorales.cl/show_art.php.art16.moralesesther.violenciasexualenchile).

son muchos los casos que permanecen en la oscuridad, como consecuencia del temor, la vergüenza o, simplemente, el desinterés de la víctima para poner a descubierto la acción de que fue objeto.

Para que exista la violencia carnal son necesarios estos requisitos: acceso carnal, falta de consentimiento y violencia moral o física, o estado de inconsciencia por culpa del sindicado.

La falta de consentimiento se presume, ope legis, en el menor de catorce años. Pueden ser sujetos activos y pasivos de este delito tanto el hombre como la mujer.

Si existe violencia, la edad de la víctima puede ser cualquiera; el estado de virginidad no es requisito esencial, aunque sí es una circunstancia agravante. Puede efectuarse en una prostituta y no es necesaria la penetración completa del asta viril ni la perfección del acto fisiológico para que el delito se estructure.<sup>7</sup>

Aunque el texto citado corresponde a una obra que data de varias décadas, evidencia a las claras que en la legislación colombiana ha existido un patrón de tipificación de la violencia carnal y que persisten criterios que la identifican como acto de sometimiento forzado, independientemente del sexo de la víctima y de las condiciones del acto (perfeccionado o no); otro aspecto que llama la atención es que se estipula como edad mínima, la de 14 años, para que se entienda consumada la violencia sexual, aun contando con un supuesto consentimiento de la víctima.

---

<sup>7</sup> ARCILA GONZÁLEZ, Antonio. El delito sexual en la legislación colombiana. 3 ed. Complementada con un estudio sobre Psicopatías Sexuales. Medellín: Krucigrama. S.f. p.65G

#### 4.1.1. Formas y contextos de la violencia sexual

Los actos de violencia sexual pueden ser muy variados y producirse en circunstancias y ámbitos muy distintos. Se mencionan, entre otros:

:

- la violación en el matrimonio o en las citas amorosas;
- la violación por parte de desconocidos;
- la violación sistemática durante los conflictos armados;
- las insinuaciones o el acoso no deseados de carácter sexual, con inclusión de la exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores;
- el abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas;
- el abuso sexual de menores;
- el matrimonio o la cohabitación forzados, incluido el matrimonio de menores;
- la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar otras medidas de protección contra las enfermedades de transmisión sexual;
- el aborto forzado;
- los actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres, incluida la mutilación genital femenina y las inspecciones obligatorias para comprobar la virginidad;
- la prostitución forzada y la trata de personas con fines de explotación sexual. No existe ninguna definición universalmente aceptada de trata con fines de explotación sexual<sup>8</sup>.

Todas estas manifestaciones de violencia son de frecuente ocurrencia en Colombia, no siendo ajenas en Barranquilla, al interior de la familia, en las instituciones educativas, en organizaciones sociales e, incluso, en instituciones oficiales como las de las fuerzas armadas, donde con relativa y triste frecuencia se denuncian delitos sexuales cometidos al interior de la institución o por miembros de la misma contra personas ajenas a la misma, incluidos menores de edad de ambos sexos, situación que, justo es decirlo, tampoco es exclusiva de Colombia y en la que se han visto involucradas fuerzas armadas de otros países, incluidos los Estados Unidos.

---

<sup>8</sup> Organización Panamericana de la Salud. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud: Capítulo 6. La Violencia Sexual. P. 161 - 162. {En línea}: [w.w.w.pacho.org/spanish/am/pub/capitulo\\_6.pdf](http://w.w.w.pacho.org/spanish/am/pub/capitulo_6.pdf). Consultado Junio de 2012.

Ya se hizo alusión anteriormente al hecho de que la violencia sexual es un delito que posee, entre sus características, la de ser ocultado por la víctima, por razones de pudor, de impotencia, de amenazas y, también, de posiciones culturales que en muchos casos inciden negativamente en la calidad de vida de las comunidades. En oportunidades, las jerarquías de mando constituyen una barrera para que la víctima acceda a denunciar, entre otras cosas, como lo reconocen abiertamente los mandos policivos, porque la víctima considera que nada gana con denunciar, ya que son muchos los casos evidentes en los que no se imparte justicia o la misma no se da en la forma esperada.

#### **4.1.2. Violencia sexual en la pareja**

En muchos países, una proporción significativa de las mujeres víctimas de violencia física también sufren abuso sexual.

En México y en los Estados Unidos, los estudios efectuados permiten calcular que 40% a 52% de las mujeres cuyo compañero íntimo ejerce violencia física hacia ellas, también han sido obligadas por este a tener relaciones sexuales. A veces, la violencia sexual se inflige sin recurrir a la violencia física. En el estado de Uttar Pradesh, en la India, 7% de los integrantes de una muestra representativa de más de 6 000 hombres informaron haber maltratado física y sexualmente a sus esposas, 22% manifestaron que habían ejercido violencia sexual sin emplear la violencia física y 17% dijeron que solo habían empleado la violencia física.<sup>9</sup>

Los resultados de estudios indican que la agresión sexual por la pareja no es infrecuente ni tampoco privativa de alguna región del mundo en particular. “Por

---

<sup>9</sup> CLAVIJO, Frank. Violencia sexual en las parejas. Organización Mundial de la Salud. Informe Junio 2010. Disponible en: <http://www.frankclavijo.com/violencia-sexual-enlas-arejas/.com>. Consultado en Enero 24 de 2012.

ejemplo, 23% de las mujeres del norte de Londres informaron que alguna vez en su vida habían sido víctimas de una violación o un intento de violación por parte de su pareja. En varias otras ciudades se han obtenido cifras similares: Guadalajara (México) (23,0%)<sup>10</sup>, León (Nicaragua) (21,7%), Lima (Perú) (22,5%), y en la provincia de Midlands (Zimbabwe) (25,0%). La prevalencia de mujeres víctimas de agresiones sexuales por su pareja alguna vez en su vida (con inclusión de los intentos de agresión) también ha sido calculada en algunas encuestas nacionales. Por ejemplo, en Canadá, 8,0%; Inglaterra, Gales y Escocia (combinadas), 14,2%; Finlandia, 5,9%; Suiza, 11,6%; y Estados Unidos, 7,7%<sup>11</sup>.

Las cifras anteriormente enunciadas ponen de presente que la violencia contra la mujer no es un problema que pueda ser catalogado como típico de un país, de una región o de una etnia. Por el contrario, es un fenómeno generalizado que se da en todo el mundo, sin distinción alguno, aunque algunas legislaciones son más estrictas y rígidas en su control y castigo. Aun así y aunque no aparecen registros estadísticos por razones diversas, entre ellas la negativa de algunos gobiernos a publicar cifras concretas, como sucede con algunos regímenes en los que la mujer, por aspectos culturales y religiosos, no puede ejercer plenos derechos y se halla a expensas del esposo o del padre, según su condición civil.

#### **4.2. VIOLENCIA SEXUAL INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER**

Generalmente, cuando se habla de violencia intrafamiliar se alude a la violencia contra la mujer, por ser ésta una manifestación más conocida de la violencia al interior del hogar. Aunque los niños son víctimas de este tipo de comportamientos, sus casos quedan en la mayoría de las veces en el silencio de los miembros de la familia, porque los mismos consideran (culturalmente) que es

---

<sup>10</sup> ALMERAS, Diane; GRAVO, Rosa; NILOSAUJEVIC, Vivian; Montañó, Sonia y Rico, María. Op.cit.

<sup>11</sup> Organización Panamericana de la Salud. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. {En línea}: [www.pacho-org/spanhish/att/pub/capitulo\\_6.pdc](http://www.pacho-org/spanhish/att/pub/capitulo_6.pdc).

normal que un padre o una madre castiguen a sus hijos por lo que considera una falta. No sucede lo mismo en el caso de la mujer, porque también culturalmente se la considera una persona adulta a la que no se debe golpear ni maltratar en ninguna forma, por razón de la igualdad de géneros aunque, como también se expresa en otros apartes de este documento, la convicción general es que en las disputas conyugales, cualquiera sea su manifestación, nadie debe intervenir, siendo este un caldo de cultivo ideal para que prospere la violencia y la injusticia contra la mujer al interior del hogar.

Para la primera década del siglo XXI, la situación de discriminación e inequidad de las mujeres, se constata a través del análisis de las múltiples formas de violencia a las que son sometidas.

En el espacio privado, existen tipos de violencia que afectan de manera diferencial a las mujeres caso de la violencia intrafamiliar, específicamente en el marco de las relaciones de pareja, y que se expresan en la violencia sexual, haciendo evidente la existencia de patrones culturales que legitiman el control violento del cuerpo de las mujeres, lo que agudiza otros tipos de discriminación de género. Como expresión de ello, para el periodo 2000-2009 el Instituto de Medicina Legal reportó que 389.701 mujeres fueron agredidas por sus esposos, compañeros o ex esposos.

De otro lado, en el espacio público las cifras indican que las mujeres son víctimas de violencias que reproducen las lógicas presentes al interior de la familia. El mismo informe indica que 401.875 mujeres fueron víctimas de lesiones personales; se practicaron 146.642 informes periciales sexológicos a mujeres y se tuvo conocimiento de 15.746 casos de feminicidios<sup>12</sup>.

En relación con el espacio privado se hizo alusión anteriormente a la situación de carácter convencional de la sociedad en general, según la cual los problemas de la pareja son íntimos y no debe interferir ninguna persona ajena al núcleo familiar.

---

<sup>12</sup> NAVAS, Valentina. Violencia contra la mujer en Colombia. Una realidad en cifras. Colombia. 2011. {En línea}: <http://valentinavasquez2010.blogspot.com/>. {Citado en Septiembre 14 de 2011}.

Esta convicción es tan arraigada, que incluso muchas mujeres violentadas se niegan a reconocer los hechos ante las autoridades, convencidas, como están, de que su “deber” de esposa o compañera es apoyar a su esposo o compañero sentimental. No son pocos los casos en los que la autoridad ha tenido que dejar inconclusa una investigación, por falta de colaboración de la víctima, la cual procede según un patrón de creencias culturales que la llevan a asumir una posición pasiva ante el fenómeno de la violencia intrafamiliar. Es quizá por esto que Colombia sea “el tercer país de América Latina y el Caribe con mayor de desempleo femenino con un índice del 14,8% según la OIT. Según el DANE la tasa de desempleo de mujeres en Colombia a diciembre de 2010 es de un 14,1 por ciento en relación a la tasa masculina que es de 7.8 por ciento”<sup>13</sup>. A esto hay que añadir otros indicadores que, como la diferencia de sueldos que existe entre hombre y mujer que desempeñan una misma función, evidencian claramente cómo la balanza de las consideraciones legales suele inclinarse, en la práctica, contra las representantes del género femenino.

#### **4.2.1. Factores de riesgo**

De lo anteriormente expresado se desprende que los factores de riesgo de la violencia intrafamiliar varían de un país a otro e, incluso, en Colombia, de una región a otra. Aun así, pueden tenerse como los más significativos, los siguientes factores de riesgo.

---

<sup>13</sup> NAVAS, Op.cit

- El bajo grado de escolaridad de los protagonistas (autores y víctimas);;
- la exposición de los actores, durante su niñez, al maltrato infantil (autores y víctimas);
- La experiencia de violencia entre los padres (autores y víctimas);
- trastorno de la personalidad (autores);
- el consumo de sustancias alcohólicas o alucinógenas (autores y víctimas);
- la poligamia o el hecho de que su pareja sospeche que le son infieles (autores y víctimas);
- La aceptación normal de la violencia (autores y víctimas).

Entre los factores de riesgo específicos de violencia de pareja se encuentran:

- los antecedentes de violencia, como autor o víctima;
- la discordia y la insatisfacción marital (autores y víctimas).

En cuanto toca específicamente a la violencia sexual, se tienen como factores de riesgo:

- las convicciones sobre el honor de la familia y la pureza sexual;
- las formación cultural que concede supuestos derechos al hombre
- la debilidad del Estado, a través de su legislación, para enfrentar el problema.

La desigualdad de la mujer con respecto al hombre y el uso normativo de la violencia para resolver los conflictos están estrechamente asociados tanto a la violencia de la pareja como a la violencia sexual ejercida por cualquier persona.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> *Ibíd.*

## 5. DISEÑO METODOLÓGICO

### 5.1. NIVEL DE CONOCIMIENTO (TIPO DE ESTUDIO)

Este es un proyecto de investigación de nivel Evaluativo, dado que este nivel de conocimiento se caracteriza por su rigurosidad y sistematicidad, elementos estos indispensables para determinación de factores causa/efecto del fenómeno objeto de discusión. “La recolección sistemática de información acerca de actividades, características y resultados de programas, para realizar juicios acerca del programa, mejorar su efectividad, o informar la toma futura de decisiones”<sup>15</sup>

### 6.2. MÉTODO

El estudio se desarrolló mediante el método Deductivo, que parte de la generalidad de la problemática, en este caso el rol del Estado a nivel nacional, para determinar el efecto particular que tiene en la mujer víctima de violencia sexual<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> ". M. Q. Patton. 1996. Citado por: HARO, Jesús Armando. En: Investigación evaluativa. <http://www.slideshare.net/JESUSARMANDOHARO/investigacion-evaluativa>. Consultado: Enero 24 de 2012.

<sup>16</sup> PANIAGUA FREYLE, Rosa. Metodología de la investigación. Fundamentos para trabajos de postgrado. Barranquilla: Uniautónoma. 2008.

### **5.3. PARADIGMA**

Se adoptó un paradigma acorde con el nivel de conocimiento. En consecuencia, el paradigma será evaluativo (cuantitativo y/o cualitativo). La evaluación como un proceso implica una multiplicidad de variables y dimensiones que mezcla planteamientos epistemológicos, ideológicos y hasta técnicos. El paradigma evaluativo supone una conceptualización general, a partir de la cual se derivan los modelos, métodos, técnicas, procedimientos e instrumentos evaluativos más apropiados.

Aunque resulta difícil delimitar claramente si los diferentes paradigmas, la dominancia de sus características fundamentales, nos lleva a estructurar los estereotipos básicos: cuantitativo, cualitativo y mixto<sup>17</sup>.

### **5.4. INFORMACIÓN**

#### **5.4.1. Información primaria**

Fue tomada de ONGs y de organismos oficiales de Colombia, directamente comprometidos con la seguridad de la mujer en el país y publicadas en medios de reconocida circulación y aceptación nacional.

---

<sup>17</sup> EVALUACION CURRICULAR. Disponible en <http://evaluacioncurricularucv.blogspot.com/2008/10/oncpcion-de-evaluacion.html>. Consultado en Enero 24 de 2012.

#### **5.4.2. Información secundaria**

Se tomó de la normatividad vigente, de pronunciamientos oficiales y de jurisprudencia de las Altas cortes colombianas.

#### **5.5. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

La información cuantitativa fue clasificada, tabulada y graficada, para efectos de su análisis y discusión. La información cualitativa fue analizada en su contexto para compararla con los resultados del instrumento aplicado.

## **6. LEY 1257 DE 2008**

Antes de entrar en materia sobre la Ley 1257 de 2008 y en relación con el primer objetivo específico de este trabajo, se estima necesario hacer un breve recorrido por el punto de vista de organizaciones no gubernamentales interesadas en defender los derechos de la mujer, particularmente contra delitos que, como el abuso sexual, van en detrimento de la dignidad humana de la mujer en Colombia.

En Colombia no se cuenta con información totalmente confiable en materia de violencia sexual contra la mujer, por distintos factores, entre los cuales prima la tendencia cultural a esconder los hechos por parte de la víctima y porque, la actitud frente a la violencia general contra la mujer apenas está en formación, en un país en el que priman muchas tradiciones discriminadoras en materia de género, incluso en aspectos tan importantes como el laboral. Este cambio de actitud, apenas en gestación, es lo que lleva a la creación de normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, al tiempo que se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, todo ello orientado a obtener un cambio social en el que se involucre a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre.

Colombia es heredera de un cúmulo de convicciones políticas, sociales, religiosas y de cultura general, proveniente de países y continentes que han tenido injerencia económica en el desarrollo del país, algunos, o que simplemente han sido tenidos en cuenta como modelos a seguir, algo muy típico de la cultura latinoamericana, lo cual ha contribuido al atraso de la región frente a otros países regidos por paradigmas sociales diferentes.

Es de tener en cuenta que, en Colombia, un altísimo porcentaje de la población es de origen triétnico, es decir, mezcla de tres razas: blanca, india y negra, que transmitieron sus genes culturales de hace siglos; a ello se suma que, durante la época de la Colonia, el país estuvo bajo la égida de organizaciones con sólidas convicciones segregacionistas, tanto en materia racial como en materia de géneros. “La significación de la mujer se evidencia en el hecho de que, un esclavo, tuviese mucho más valor que una esclava, dado que podía ser utilizado en labores de mucho más pesadas y productivas para el amo, mientras las esclavas eran destinadas, en su mayoría, a labores domésticas y a la reproducción, para mantener la población de esclavos al amo; en las culturas indígenas, aún hoy, la mujer ocupa un lugar secundario en materia de importancia aunque, en materia de producción y aporte al hogar, tenga enormes responsabilidades”<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> LUNA, Lola G. (Compiladora). Mujeres y Sociedad. Edición seminario interdisciplinar mujeres y sociedad Barcelona 2005.

Incluso en los matriarcados aún existentes, la mujer es comercializada para efectos del matrimonio por su familia y la tradición de la dote es todavía una realidad en algunos puntos del país.

Respecto de la raza blanca, aunque había superado en significativo porcentaje algunas de sus convicciones, en épocas de la Colonia la mujer aún no tenía igualdad de derechos que el marido; era sometida, le era prohibido incluso participar en las conversaciones de los hombres y su voluntad estaba sometida a las decisiones del marido. No se debe olvidar que, en Europa, la esclavitud incluía a la mujer, la cual no tenía mayor significación social y era “propiedad” del marido, pudiendo éste incluso disponer de su vida, si lo estimaba conveniente.

En algunas civilizaciones, como la Escandinava, los viajeros, al regresar a sus casas, practicaban riesgosos ritos para comprobar que la esposa no les había sido infiel en su ausencia. Si la mujer resultaba muerta en las pruebas, simplemente se decía que ello se debía a que había traicionado al marido en su ausencia y por ello los dioses cobraban su vida de manos del ofendido.

Con todos estos antecedentes raciales, no es de extrañar que en Colombia la mujer haya vivido el mismo calvario que en la mayoría de los países del mundo, antes de acceder a un protocolo de derechos que, en la realidad, es más letra escrita que hechos ciertos y comprobables<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> ARRANZ, F. Las Políticas públicas a favor de las mujeres. Instituto de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 2000.

En Colombia, país en proceso de desarrollo, la democracia y la libertad política muchas veces se ven obstaculizadas por las necesidades económicas; pero es importante recordar la relación que existe entre las necesidades económicas, la expresión del individuo ante la falta de éstas y la participación política. La expresión política y la participación de las mujeres en la democracia sólo se pueden lograr a través de la formación que reciben las mujeres durante sus años de educación, esto les permite razonar y tomar una posición con respecto a su vida y al lugar que ocupan en la sociedad<sup>20</sup>.

La equidad en la formación sin diferencia de currículo de acuerdo con los sexos empieza a revelar resultados sólo a finales del siglo XX, cuando se demuestra que las mujeres tienen igual y hasta mayor participación en la educación superior, esto las lleva a ser parte importante de la fuerza de trabajo así como de la vida política y democrática del país. En los últimos tiempos en Colombia, se han presentado avances significativos, aunque no suficientes, en la situación de las mujeres sobre aspectos de acceso a la educación, al mercado laboral; y al control de su fecundidad; han alcanzado importantes desarrollos organizativos que les permiten una mayor participación en las decisiones locales y nacionales. También se han logrado importantes avances legislativos que protegen a las mujeres y la equidad de género. Prueba de ello la constituyen la protección a la mujer cabeza de familia y la Ley 1257, entre otras normas de reciente creación.

---

<sup>20</sup> Ibíd.

No obstante, las mujeres colombianas siguen enfrentando situaciones que les impiden la participación en igualdad de condiciones y oportunidades con los hombres en la vida política, social, económica y cultural del país

La violación a los derechos fundamentales de las colombianas, en el contexto del conflicto armado, es también una realidad para las mujeres combatientes o simplemente vinculadas al conflicto por la extorsión, el chantaje o, lo que es más común, por la fuerza. La situación de las mujeres y niñas que residen en las zonas de influencia del conflicto son sumamente difíciles, ya que no sólo corren el peligro de ser violadas sexualmente sino obligadas a participar en actos que no forman parte de su querer personal o a sumarse a grupos armados que basan su fuerza en las armas y en la debilidad manifiesta del Estado para acometer la situación, tan denunciada diariamente en medios de comunicación masiva.

Para todo tipo de organizaciones de mujeres y para la sociedad en general, no puede menos que llamar la atención que, “en los años 2003-2007 el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no reporte como agresor a desmovilizados, paramilitares, guerrillas o fuerza pública. En efecto, según Medicina Legal, en el 2003 se practicaron 14.239 exámenes sexológicos; 12.011 a mujeres, lo cual representa el 84 por ciento. En 2004, se practicaron 17.912 pruebas, de las cuales 14.369 correspondieron a mujeres, lo que equivale al 84 por ciento. En 2005, se realizaron 18.474 exámenes sexológicos, 13.692 a mujeres, lo que representa el 84 por ciento. En 2006, se practicaron 19.591 reconocimientos,

14.382 a mujeres, lo que equivale al 83,6 por ciento del total de los exámenes practicados. Y en 2007, se realizaron 20.773, 16.993 a mujeres, representando el 81,8 por ciento”<sup>21</sup>.

De otro lado, se tiene que de un total de 80 mil denuncias que había recibido la Fiscalía de Justicia y Paz, hasta 2007 en todo el país, sólo 625 mujeres aparecen como víctimas directas de las violencias cometidas por los paramilitares. De acuerdo con Patricia Hernández, Fiscal 15 de Justicia y Paz, “las denuncias son pocas en comparación con las que sabemos fueron abusadas”. Y en los archivos de los fiscales que investigan a los paramilitares, apenas figuran 21 casos de mujeres de diferentes zonas que sufrieron ataques sexuales por parte de integrantes de este grupo. Como la han denunciado en los últimos años los grupos de mujeres y la Mesa de Mujer y Conflicto en sus informes sobre la situación de las mujeres y la violación de sus derechos por los actores armados, la violencia sexual contra ellas no era ni es un hecho aislado, sino una violación que ha continuado por parte de los paramilitares durante el proceso de desmovilización<sup>22</sup>. Quiere la autora enfatizar que son las mismas autoridades quienes manifiestan que las cifras que se publican no pueden ser tomadas como base real, dado que es muy alto el número de casos de violencia contra la mujer, contra niños y ancianos que no son denunciados, en la mayoría de los casos por un mal entendido sentido de solidaridad y de unión familiar, que lleva a los

---

<sup>21</sup> CASA DE LA MUJER. Informe sobre violencia sexual y feminicidios en Colombia. Washington, D.C. Informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2008.

<sup>22</sup> *Ibíd.* p. 5-6

afectados a callar ante la sociedad y las autoridades, desde la convicción de que son cosas de familia y de que “los trapos sucios se lavan en casa”<sup>23</sup>

“Esto evidencia el poder y control económico, social y territorial que hoy ostentan los llamados desmovilizados, quienes han pasado de victimarios a “líderes” sociales y comunitarios; y como ellos mismos lo afirman, se han convertido en “primera instancia” para la tramitación de conflictos, desde los familiares, vecinales y comunitarios, hasta los que son competencia de inspecciones de policía, jueces y fiscales”<sup>24</sup>.

Siguiendo con los registros y manifestaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses “se puede afirmar que una de cada tres víctimas de violencia está en el rango de edad de 10 a 14 años. De igual manera, una de cada cinco víctimas está en la edad de 5 a 9 años. Estos dos grupos etáreos acumulan más de la mitad de las víctimas de violencia sexual y las niñas son las más agredidas sexualmente”<sup>25</sup>.

La Ley 1257 de 2008 obedece a una necesidad nacional, ante la ola de casos de violencia en todas sus manifestaciones contra la mujer. Homicidios, maltrato físico, discriminación, desatención alimentaria y, obviamente, violencia sexual,

---

<sup>23</sup> REFRANERO POPULAR ESPAÑOL. Expresión popular según la cual los problemas de familia no deben trascender su ámbito.

<sup>24</sup> *Ibíd.* p.6

<sup>25</sup> *Ibíd.* p.5

son apenas unas de las variables de violencia que se enfrentan en Colombia contra la mujer, lo que obligó al Estado a legislar sobre este tema de vital importancia, sobre todo cuando se trata de un Estado Social de Derecho.

La ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Para efectos de la ley en comento, se entiende como violencia contra la mujer cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

De conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

En un esfuerzo por ser objetivo y abarcar en lo posible la mayor cantidad de variables de daño, el legislativo establece las siguientes definiciones de daño:

a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Los principios contenidos en la Constitución Política, y en los Tratados o Convenios Internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, las demás leyes, la jurisprudencia referente a la materia, servirán de guía para su interpretación y aplicación. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

**Igualdad real y efectiva.** Con fundamento en el mandato contenido en el artículo 13 de la Carta Política, corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.

**Derechos humanos.** La acepción Derechos Humanos involucra por igual a hombres y mujeres.

**Principio de Corresponsabilidad.** Aunque la responsabilidad en cuanto a la garantía de derechos legítimos reposa en poder del Estado, la familia y la comunidad están llamadas a aportar esfuerzos en esa misma dirección. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

**Integralidad.** La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.

**Autonomía.** En un proceso que se inició en los años 50 del siglo XX, el Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.

**Coordinación.** Es uno de los aspectos más neurálgicos del problema. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral. Sin embargo, por razones diversas, cada organización actúa de manera independiente, generando desperdicio de esfuerzos y de recursos, sin que exista una cabeza visible que logre amalgamar y unidireccionar los intentos a favor de la igualdad en Colombia.

**No Discriminación.** Es conveniente señalar que la no discriminación es mal interpretada con frecuencia; cuando se establece una línea de división, se está discriminando a partir de la misma. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional. Pero la no discriminación debe partir, en concepto de la autora, de la no distinción entre hombre y mujer en los textos legales, salvo en normas dirigidas a una problemática específica, identificada, como enfermedades propias de un género o atención especial a un género en razón de su naturaleza.

**Atención Diferenciada.** El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.<sup>26</sup>

Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997<sup>27</sup>, tiene derecho a:

- a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.
- b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública;
- c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes;
- d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia;
- e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;

---

<sup>26</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1257 (4, diciembre, 2008). Diario Oficial. Bogotá, D.C 2008. No 47.193 Artículo 6º.

<sup>27</sup> Ibíd. Artículo 8º

- f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;
- g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas;
- h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;
- i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;
- j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.
- k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo<sup>28</sup>.

En su artículo 9º la ley habla de estrategias de sensibilización y en tal sentido dispone que:

Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas, expresa claramente la norma, deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

El Gobierno Nacional:

1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.

---

<sup>28</sup> Ibíd. Artículo 8º

2. Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia, con especial énfasis en los operadores/as de justicia, el personal de salud y las autoridades de policía.
3. Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.
4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.
5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.
6. Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados.
7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.
8. Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.
9. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.

En Colombia ya se han emitido diversas normas que buscan proteger a la mujer contra toda forma de abusos; existe la ley que protege a la mujer cabeza de familia, por citar sólo un ejemplo, en la que se estipulan políticas especialmente dirigidas a

facilitarle empleo, asistirle en salud, vivienda digna y en otros aspectos que permitan hacer de su vida, una vida digna en unión de su familia.

Cuando han transcurrido varios años desde la entrada en vigencia de la norma mencionada, la situación de la mujer cabeza de familia sigue siendo igual; esto, para reflexionar en el sentido que no es suficiente la emisión y puesta en vigencia de la norma, sino la aplicación concreta y visible, que permita determinar que el Estado realmente legisla para bien de los colombianos y no para mostrar un catálogo de leyes que, ante la comunidad internacional, hace aparecer a Colombia como “un país de leyes”; leyes que quedan escritas porque no se complementan con políticas reales que apunten a su aplicación tangible y, en otros casos, leyes que ni siquiera son reglamentadas, lo cual sirve de argumento a los gobiernos para eludir su aplicación.

Continúa diciendo la misma Ley:

### **Departamentos y Municipios**

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.
2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.

El artículo 16 de la Ley 1257, modifica el artículo 4º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 575 de 2000, así:

Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza,

agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246.<sup>29</sup>

Esta medida en realidad aplica; las autoridades judiciales ejercen una buena labor en la protección de la familia, con medidas oportunas que buscan evitar la violencia al interior de la familia. Sin embargo, cabría preguntarse si los miembros de la Policía Nacional que atienden este tipo de casos son siempre personal especialmente entrenados para manejar estas situaciones, de por sí difíciles, ya que lo habitual es que las peticiones de ayuda sean atendidas por “el policía del cuadrante” o por la patrulla más cercana al lugar de los hechos. Se hace énfasis en esta situación, porque la situación al interior requiere de personal capaz de convencer a la víctima para que denuncie plenamente el hecho (algo muy diferente a solicitar auxilio momentáneo) y para manejar la situación de manera que no se torne en un caso peor al denunciado inicialmente.

---

<sup>29</sup> *Ibíd.* Artículo.16.

El artículo 17 de la misma ley 1257, modifica el artículo 5o de la Ley 294 de 1996, que había sido modificado por el artículo 29 de la Ley 575 de 2000 y el cual queda así:

*Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.* Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.
- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;
- f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal

especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere;

g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;

h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;

j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;

m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;

n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Sobre este particular, cabe el mismo comentario hecho en páginas anteriores, en el sentido que la norma no debe ser simplemente letra escrita sino que la voluntad real del Estado debe manifestarse en políticas

concretas, específicas, dirigidas al cumplimiento del mandato contenido en la ley.

En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

“Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos”<sup>30</sup>.

Indudablemente el legislador colombiano hace un buen intento por proteger a la mujer de las distintas formas de violencia; la norma abarca las principales variables del fenómeno en los tiempos actuales pero, en criterio de la autora de este trabajo, las leyes no bastan por su solo texto. El texto de la ley es parte apenas de las estrategias dirigidas a contrarrestar el efecto negativo de un fenómeno que, como el de la violencia sexual contra la mujer, azota a una parte significativa de las mujeres colombianas.

En Colombia existen dos problemas relacionados con la legislación. El primero consiste en que se legisla y se dictan normas; se prohíbe, se permite, se delimita, pero no se crea una infraestructura para que el aparato judicial, por sí bastante

---

<sup>30</sup> Ibíd. Artículo.17

congestionado, pueda atender los casos que se presentan al amparo de la nueva norma. Es decir, se dictan las leyes pero no se dan los elementos necesarios para hacerla cumplir.

Gran parte de los problemas que se presentan a nivel de delincuencia y dentro de la estructura social de la sociedad, en general, están contemplados en las normas. Los empleados judiciales las conocen, como las conoce el agente de policía, el abogado y en ocasiones, hasta el ciudadano común. Pero en el país existe el convencionalismo de que el Estado no es capaz de aplicar las leyes que surgen de su seno y que la impunidad es el común denominador de los hechos delictivos que se suceden en Colombia.

Eso resta efectividad a la ley; el delincuente o el infractor piensan, con mucha razón, que el Estado no tiene cómo sancionarlo si viola la norma y por eso la mayoría de los delitos en el país se cometen desde la convicción de que no habrá justicia, que el Estado no castigará al delincuente.

El segundo aspecto es el de la falta de pedagogía legislativa. Se dictan las normas pero no se socializan en los colegios, que es donde se forma la sociedad del futuro. Tampoco se aprovechan las Juntas de Acción Comunal para que en sus territorios de influencia se den a conocer las normas nuevas, sus alcances, formas de aplicación, etc. Generalmente, el ciudadano colombiano desconoce que existen normas que pueden ampararlo de determinado hecho delictivo. Y ello se debe a que, precisamente, el Estado descuida la socialización normativa y se

circunscribe a “presumir” el conocimiento de la ley, sólo porque la publica en un diario oficial de circulación restringida y que casi nadie conoce, con excepción de quienes, por una u otra razón, deben consular ese medio.

Así las cosas, resulta ineficiente la creación de la norma cuando no se la acompaña de estrategias de formación ciudadana, para que las mujeres, en el caso objeto de discusión, sepan que muchas de las cosas que a diario le suceden y que ellas toman como “normales”, constituyen delitos y están debidamente penadas en el marco del Estado colombiano.

Todo esto, en un Estado en el que la mayoría de las leyes penales son efectivas sólo cuando aplica la querrela respectiva, sea por parte del afectado(a) o por parte de un tercero. Esto por sí solo impone la necesidad de que se conozcan las normas, sus alcances, restricciones, permisividad, naturaleza, objeto, contenido, etc. Es un paso importante que se debe dar a nivel legislativo, en asocio de los ministerios de Educación, de Defensa y de Justicia. De esta manera, el ciudadano tendrá mayor acceso a la letra de las normas que lo protegen pero que, en determinado caso, también pueden ser aplicadas en su contra, si contraviene su contenido.

La preocupación del legislativo debe ir más allá de la simple confección de normas. Debe, antes de implementarlas, verificar si realmente existen formas de hacerlas cumplir ya que, cuando la ley existe y el Estado no es capaz de exigir su aplicación, la confianza del ciudadano merma sensiblemente y ello conlleva a la

anarquía, desde la convicción de que violar la ley es fácil, porque el Estado está inerte para defenderla.

En la actualidad, justo es reconocerlo, se está imprimiendo una nueva dinámica a la legislación relacionada con la mujer; la bancada femenina de la Cámara de Representantes, viene insistiendo en dar prioridad a los aspectos prácticos de la legislación, antes que a los aspectos teóricos, con el fin de que el producto legislativo sea aplicable inmediatamente, dando paso a una sociedad mucho más acorde con los tiempos y convicciones existentes.

## 7. JURISPRUDENCIA

Dando cumplimiento al segundo objetivo de la investigación, se trae a colación la Sentencia T-453 de 2005, la cual es una referencia importantísima en cuanto tiene que ver con los derechos de la mujer víctima de violación. La característica especial de esta sentencia es que acomete algunos convencionalismos errados que, hasta entonces, venían aplicándose en la comunidad colombiana, para presumir que los derechos de las mujeres aplicaban únicamente para aquellas que mostraban un comportamiento calificado como digno y no para aquellas que, por ejercer un determinado oficio, se excluían de hecho del respeto a sus derechos fundamentales.

El caso de la prostituta es un ejemplo claro. La Corte ha sido explícita al establecer que no se puede asociar el pasado de la persona con la comisión de un delito, pretendiendo con ello justificarlo. La prostituta conserva el derecho a decidir con va a yacer y con quién no y, el hecho de que ejerza ese oficio, no faculta a las demás personas para desconocer su dignidad de ciudadana y mucho menos pretender obligarla a hacer lo que no es de su voluntad, con el único amparo conceptual de que, tratándose de una prostituta, no le asiste ningún derecho a exigir respeto y consideración de los demás.

La Sentencia T-453 de 2005 se erige, entonces, en un documento que aporta muchos elementos de reflexión, no sólo porque provenga de la Corte Constitucional, sino porque en el desenredo de sus argumentos, salen a la luz aspectos de índole humana que no pueden ser desconocidos y que enmarcan la dignidad de quien es considerada indigna, por el sólo ejercicio de determinada actividad que, legalmente, no está considerada como delito en el marco jurídico colombiano.

Esta Corporación ha señalado de manera reiterada que en un Estado social de derecho y en una democracia participativa (artículo 1, CP), los derechos de las víctimas de un delito resultan constitucionalmente relevantes. Así, el artículo 1º Superior establece como uno de los principios fundantes del Estado colombiano el respeto de la dignidad humana, el artículo 2º de la Carta señala como fines esenciales del Estado, la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como el aseguramiento de un orden justo y dispone que las autoridades están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Igualmente, el artículo 228 constitucional ordena que en las actuaciones de la administración de justicia prevalezca el derecho sustancial y el artículo 229 de la Carta garantiza el derecho que tienen todas las personas a acceder a la justicia; el numeral 1 del artículo 250 Superior dispone que a la Fiscalía General de la Nación le corresponde, entre otras cosas, tomar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito y, el numeral 4 del mismo artículo 250, señala que el Fiscal General de la Nación debe “*velar por la protección de las víctimas.*”<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-453 de 2005. Mayo 2 de 2005. M.P: José Manuel Cepeda Espinoza.

La posición expresada por la honorable Corte es importante porque ataca uno de los problemas sociales que se viven de manera cotidiana, como lo es el hecho de que la credibilidad de las autoridades sea sesgada en determinados casos, sólo porque quien dice o niega algo ejerce una actividad socialmente considerada inmoral, pero que en el entarimado jurídico nacional no es señalada como atentatoria contra ese mismo orden jurídico.

Las implicaciones de esa posición no son sólo jurídicas, sino también sociales, dado que, como se expresó anteriormente, también en la sociedad colombiana subsiste el concepto errado de que los derechos sólo son aplicables a las personas “honradas” y que quienes ejercen determinada actividad o realizan determinadas acciones, están marginados del marco de derechos constitucionales que consagra la Carta Política de 1991.

Sigue diciendo la honorable Corte:

Sobre los derechos de las víctimas del delito, esta Corporación dijo lo siguiente en la sentencia C-228 de 2002:

“Como desarrollo del artículo 2 de la Carta, al adelantar las investigaciones y procedimientos necesarios para esclarecer los hechos punibles, las autoridades en general, y las judiciales en particular, deben propender por el goce efectivo de los derechos de todos los residentes en Colombia y la protección de bienes jurídicos de particular importancia para la vida en sociedad. No obstante, esa protección no se refiere exclusivamente a la reparación material de los daños que le ocasione el delito, sino también a la protección integral de sus derechos.

“El derecho de las víctimas a participar en el proceso penal, se encuentra ligado al respeto de la dignidad humana. Al tenor de lo

dispuesto en el artículo primero de la Constitución, que dice que “Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana”, las víctimas y los perjudicados por un hecho punible pueden exigir de los demás un trato acorde con su condición humana.<sup>32</sup>

La importancia de este pronunciamiento es que aborda situaciones que son en muchos casos patrocinadas por agentes de la autoridad, los cuales creen que su deber, ante la comisión del delito, es primeramente determinar la calidad social de las personas que intervienen, para establecer entonces a quién le creen y a quién no, olvidando preceptos como el de la presunción de la inocencia y el debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Carta Política.

Más adelante, en la misma sentencia, dice la Corte:

A partir de la década de los años 80, y tomando como base instrumentos internacionales que consagran, entre otros, los derechos a la integridad física, psíquica y moral, a la dignidad, a la honra y a la intimidad, así como el acceso a la justicia, se han emitido, tanto en el contexto americano, como en el europeo y en las Naciones Unidas, principios, directrices y orientaciones para armonizar los derechos fundamentales de los investigados y acusados a un debido proceso y a la defensa, con los derechos de las víctimas dentro del proceso penal. Algunas de estas directrices, que enfatizan el respeto por la dignidad de las víctimas, han puesto especial atención a la protección y garantía de los derechos de víctimas de delitos sexuales, en el entendido que este tipo de conductas afectan gravemente la integridad física y psicológica de las personas, así como su dignidad como seres humanos, los cuales pueden verse gravemente afectados si se permite que el proceso penal conduzca a una nueva victimización.

---

<sup>32</sup> Ibíd.

Así las cosas, no es necesario un mayor esfuerzo para comprender que la violación de los derechos de la mujer, con fundamento en la actividad que ejerce como medio de ingreso, no se halla justificada en ningún precepto legal colombiano y que la prostituta, aun por encima de su tal oficio, también le asisten los mismos derechos que amparan y brindan garantías a los ciudadanos colombianos en general.

Este aspecto es importante por lo expresado en líneas anteriores, en el sentido que muchas veces se prevarica en contra de la mujer víctima de asalto sexual violento, presumiendo ilegalmente que, como “mujer de la vida”, no tiene dignidad y por consiguiente es asequible a cualquier depravado que pretenda conseguir de ella lo que no es de su voluntad.

Lo anterior, sin embargo, no puede ser tenido como algo exclusivamente de índole sexual. La discriminación contra la mujer es un defecto social en Colombia y por ello la credibilidad que se le concede es muy relativa. De hecho, no se trata únicamente de Colombia, pero para efectos de este trabajo, es importante resaltar que, en este país, las garantías constitucionales aplican por igual y que sólo un juez competente puede privar al individuo de determinados derechos, una vez demostrada una conducta que el funcionario considera motivo suficiente para deslindarlo del acontecer social y prescribir sus derechos dentro de un marco específico en el espacio y en el tiempo.

Se estima importante incluir, en el presente documento, la Sentencia C-776 de 2010 de la C.C. en la que se declara la constitucionalidad de los artículos 13 (parcial) y 19 (parcial) de la ley 1257 de 2008 , disposiciones relacionadas con medidas en el ámbito de la salud referente a la garantía del derecho a la habitación y alimentación a las mujeres víctimas de violencia y la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátricas a las víctimas, sus hijos e hijas a cargo de las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado. La Corte señaló que las prestaciones de alojamiento y alimentación suministradas a la mujer víctima de violencia, hacen parte de las medidas de protección y atención propias de su derecho integral a la salud, siempre y cuando sean proporcionadas dentro de las condiciones previstas (i) en la Constitución Política; (ii) en la Ley 1257 de 2008, (iii) en el reglamento que deberá expedir el Ministerio de la Protección Social; y (iv) en esta providencia. La concesión de alojamiento y alimentación amparan el derecho a la salud de la agraviada, en cuanto procuran su estabilización física y emocional, permitiéndole gozar de un periodo de transición al cabo del cual podrá continuar con la ejecución del proyecto de vida por ella escogido. De igual manera, el Legislador, en ejercicio legítimo de sus potestades, ha decidido que los recursos para proveer tales prestaciones estarán a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Por ésta razón, tampoco se viola el principio de especificidad de los recursos del Sistema de Seguridad Social.

Sentencia T-025 de 2004, declaración del Estado de Cosas Inconstitucional para la atención a la población en situación de desplazamiento por parte de la Corte Constitucional Colombiana .y autos de seguimiento; en los que se señala la necesidad de adoptar una política pública idónea para la prevención y atención del desplazamiento forzado interno, de tal forma que pueda detectar y responder de manera oportuna a los riesgos, vulnerabilidades y necesidades concretas, de los sujetos de especial protección constitucional, entre los cuales se encuentran las mujeres,

Auto 092 y 237 de 2008 de la C.C. para la “Protección de los Derechos Fundamentales de las mujeres en riesgo ó en situación de desplazamiento” ordena la creación de 13 programas específicos para contrarrestar los riesgos de género en el conflicto armado y las facetas de género del desplazamiento forzado.

En lo que respecta a la prevención, los riesgos de género son, entre otros: la violencia sexual, la explotación para labores domésticas y roles considerados femeninos, el reclutamiento forzado de hijos e hijas u otro tipo de amenazas contra ellos, que se agrava cuando la mujer es cabeza de familia, las retaliaciones de los bandos enemigos por relaciones familiares o personales con miembros de alguno de los grupos armado, las amenazas por pertenencia a organizaciones sociales de mujeres o de promoción de derechos humanos en zonas afectadas, los asesinatos o desapariciones de su proveedor económico o desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social, el despojo de su

patrimonio con mayor facilidad dada su posición histórica ante la propiedad y la vulnerabilidad acentuada de las indígenas y afrodescendientes.

Auto 116 de 2008 de la C.C. dio a conocer los Indicadores Goce Efectivo de Derechos definitivos y ordenó al Gobierno Nacional el cálculo de esta batería.

- Sentencia T- 496 de 2008 de la C.C. reitera los riesgos extraordinarios a los que las mujeres se encuentran en el marco de la confrontación armada (Auto 092), y declara que la seguridad personal, en el contexto colombiano, es un derecho fundamental de las personas, que las autoriza para exigir, en determinadas condiciones medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar.

En el caso concreto de las lideresas de organizaciones de mujeres que promueven los derechos de las víctimas en el marco de la ley de justicia y paz se ordena que en la evaluación del riesgo, en la selección y ejecución de medidas aplicables se tengan en cuenta las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado sobre la protección de la mujer contra todo tipo de violencia, así como el enfoque de género que permita una respuesta diferenciada y adecuada a las particulares circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentre la mujer, derivadas de su condición de género. Ordena a la Fiscalía General de la Nación y

al Ministerio del Interior y de Justicia revisar los programas de protección en los que se incluya un enfoque diferencial de género.

- Sentencia T-042-09 de la C.C. resolvió el caso de una mujer desplazada a quien le fue negado el registro en el RUPD porque el desplazamiento forzado tuvo origen en la relación sentimental que sostenía con un integrante de un grupo armado al margen de la ley. La Corte señaló que la situación descrita es una manifestación de la violencia contra la mujer, lo que activa los deberes de prevención y sanción del Estado. Así mismo, señaló que uno de los riesgos de género que se ha identificado es, precisamente, las retaliaciones por relaciones personales que sostienen las mujeres con miembros de grupos armados y en este sentido afirmó que las autoridades, al estudiar la solicitud de registro en el RUPD, no tuvieron un enfoque de género que tuviera en cuenta que la causa del desplazamiento que se alegó es, precisamente, uno de los riesgos de género que la Corte ha identificado.

### **Otras sentencias**

**La Corte Suprema de Justicia** se ha pronunciado en varias sentencias frente al tema de la superación de estereotipos en los que se alega la personalidad de las víctimas, así:

Es común que los defensores de las personas sindicadas de haber cometido delitos que atentan contra la libertad, integridad y formación sexuales aleguen aspectos de la personalidad de las víctimas, especialmente de las mujeres, para

opacar la seriedad y la importancia de la protección de los bienes jurídicos. No obstante, la Corte ha sido muy clara al afirmar que es inaceptable considerar que este tipo de delitos son de “poco daño social”. Al respecto, la Corte, en sentencia del 30 de marzo de 1995<sup>33</sup> afirmó que:

“A los anteriores razonamientos opone el recurrente sus personales y subjetivas apreciaciones, mas especulativas que jurídicas, desde todo punto de vista inaceptables, como aquélla de que el acceso carnal violento es delito de poco daño social que no trasciende el ámbito de interrelación de las personas comprometidas (agresor y víctima), dejando de lado el análisis y evaluación de las repercusiones de orden psíquico que un acto sexual no consentido produce en la persona ofendida, como bien lo anota la Procuraduría Delegada.

Por otro lado, en sentencia del 18 de septiembre de 1997<sup>34</sup>, la Corte Suprema de Justicia manifestó que (i) la resistencia de la víctima no es un elemento típico de los delitos contra la libertad y el pudor sexuales y (ii) la personalidad o el “modus vivendi” de la víctima nunca puede ser un argumento para presumir el consentimiento de la víctima a la agresión sexual. Respecto de esto último, la Corte afirmó con atinada razón que:

“Dejando de lado las concretas razones de la prostitución (y aquí no se ha probado que Laura Cristina sea o haya sido prostituta), la Sala debe replicar a tal

---

<sup>33</sup> COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia de Casación. 30 de marzo de 1995. MP: Nilson Pinilla Pinilla. Acta No. 046. Sala de Casación Penal.

<sup>34</sup> COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia de Casación. 18 de septiembre de 1997. MP: Dirimo Páez Velandia. Proceso No. 10672. Sala de Casación Penal.

reproche que, es de elemental conocimiento jurídico, el argüido "modus vivendi" en nada incide, de suyo, en la libertad para disponer de la sexualidad. Es decir que por más prostituta que sea una persona su referida libertad debe ser respetada, so pena de que el Estado, a través de su aparato judicial, castigue ese irrespeto que él mismo (por conducto del legislador) ha elevado el rango del delito.

Igualmente, en sentencia del 14 de abril de 2004<sup>35</sup>, la Corte reprochó argumentos relacionados con la condición moral de la víctima y especialmente afirmaciones tales como que aquella era una joven mentirosa, manipuladora, de escaso pudor sexual y habitual consumidora de bebidas embriagantes y sustancias estupefacientes. En dicha oportunidad, el censor intentó restar credibilidad al testimonio de la víctima con base en tales afirmaciones.

Por otro lado, la Corte Constitucional en varias de sus sentencias ha manifestado que las definiciones y el lenguaje que se utiliza en el derecho deben ser respetuosos de los principios y valores constitucionales. Es así que mediante sentencia C-804 de 2006, la Corte Constitucional estudió la validez del artículo 33 de la Ley 5 de 1887, que decía lo siguiente:

---

<sup>35</sup> COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia de Casación. 14 de abril de 2004. MP: Jorge Aníbal Gómez Gallego. Proceso 21638. Sala de Casación Penal.

ARTICULO 33. Las palabras hombre, persona, niño, adulto y otras semejantes que en su sentido general se aplican a individuos de la especie humana, sin distinción de sexo, se entenderán que comprenden ambos sexos en las disposiciones de las leyes, a menos que por la naturaleza de la disposición o el contexto se limiten manifiestamente a uno solo. Por el contrario, las palabras mujer, niña, viuda y otras semejantes, que designan el sexo femenino, no se aplicarán a otro sexo, a menos que expresamente las extienda la ley a él.

En la providencia citada se declaró parcialmente inconstitucional este texto y quedó de la siguiente forma: La palabra persona en su sentido general se aplicará a individuos de la especie humana sin distinción de sexo. De esta forma quedó un texto con un contenido absolutamente diferente al artículo 33 original, pero conforme a la Constitución, en tanto respetuoso del principio de igualdad.

El problema de la violencia contra la mujer, en Colombia y en América Latina, tiene mucho que ver con el ancestro cultural de estos pueblos. Aunque es cierto que se evidencia la influencia de distintas civilizaciones a partir del Descubrimiento de América, no por ello dejan de existir ciertos legados culturales que llevan a la mujer a un estado de tolerancia que trasciende más allá de sus intereses como ser humano.

Los esfuerzos legislativos y jurisprudenciales tampoco han sido definitivos para cambiar la situación de violencia contra la mujer. A ello hay que añadir que,

desafortunadamente quienes, en representación de la mujer han llegado a altos cargos nacionales, se han olvidado de una problemática tan elemental y tan influyente, al tiempo, en la calidad de vida de la familia y de la sociedad en general.

En efecto, la atención a la mujer se ha circunscrito a la elaboración y puesta en marcha de planes dirigidos a independizar económicamente a la mujer, a través de microindustrias y planes de educación en artes diversas. Más, el problema de fondo, que tiene que ver con la actitud de la mujer frente a los retos del diario vivir, no han sido abordados. Ni siquiera en los planteles educativos se aborda una cátedra que tenga como fin, concientizar simultáneamente a hombres y mujeres del futuro sobre lo que es la violencia sexual, sus formas, alcances y consecuencias.

Se estima que el Estado, desde su rol de garante de los derechos legítimos de los ciudadanos, debe apersonarse de una vez del problema de la violencia sexual contra la mujer, con planes que realmente consulten el interés de las afectadas efectivas o potenciales, con lo cual se lograría disminuir la incidencia del problema a partir de la convicción individual de cada persona adulta en Colombia, en el sentido de erradicar las formas de violencia del seno de la familia y particularmente la violencia sexual contra la mujer.

El legislador no ha sido indiferente al problema, hay que reconocerlo, pero también hay que decir que tampoco ha sido efectivo o, al menos, sus propuestas enmarcadas en el ordenamiento penal colombiano, no han surtido los efectos

buscados, lo cual debiera, más que generar indiferencia o desazón, provocar inquietud hacia la búsqueda de nuevas estrategias o hacia el fortalecimiento de las ya existentes, con el fin de obtener el resultado buscado, es decir, una mujer colombiana al margen de las formas de violencia sexual que, hoy, son más comunes de lo que sería de desear.

De otro lado, el Estado debe fortalecer sus políticas de igualdad de género en Colombia, un tema que se toca tangencialmente en época de pre-electoral pero que, en agenda legislativa, es superada en interés por otros temas más políticos y de mayor incidencia económica que el de la violencia sexual contra las mujeres colombianas.

Conviene citar en este comentario lo expresado por la honorable Corte Constitucional, en sentencia C-776-10, puesto que lo expresado en el aparte que de dicha sentencia se escoge, universaliza la visión de la problemática de la violencia contra la mujer, en todas sus manifestaciones:

En virtud de lo establecido en el artículo 93 de la Carta Política, los derechos humanos deben ser interpretados atendiendo a lo dispuesto en los tratados y acuerdos internacionales que regulen el ejercicio de los mismos. La comunidad internacional ha dedicado varios años de esfuerzo y múltiples encuentros bilaterales y multilaterales al propósito universal de generar ambientes políticos, socioeconómicos, culturales y jurídicos, destinados a la protección de la mujer, considerada en sus aspectos individual y social, es

decir, como ser humano y como persona que integra una comunidad y al mismo tiempo es miembro principal de una familia<sup>36</sup>.

Se evidencia en este pronunciamiento, la alusión a la familia, estamento que, en la Constitución Política de 1991, adquirió especial importancia, al ser reconocida como célula de formación integral de la sociedad colombiana. Al asignarle el rol de cabeza de familia, la Corte pretende y, de hecho lo hace, señalar nuevamente que desde la visión del constituyente, la mujer no ha sido tomada como agente aislado de la sociedad sino que, por el contrario, es una parte constitutiva de la misma, con un papel protagónico que amerita el reconocimiento de derechos y respeto a los mismos.

Así las cosas, la violencia contra la mujer es violencia contra el Estado y la comunidad misma, razón por la que no puede ser acogida en ninguna de sus manifestaciones y, en consecuencia, es compromiso de ese mismo Estado y de esa misma comunidad, garantizar el fiel cumplimiento de las normas que, como la ley 1257, buscan generar equilibrio y justicia entre los colombianos, a partir del contexto familiar, con proyección netamente social.

### **7.1. COMENTARIO**

Colombia es internacionalmente reconocido como un “país de leyes”, acepción o calificativo que trasciende de los tiempos de la independencia, cuando

---

<sup>36</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencia C-776, Septiembre 29 de 2010. M.P: Jorge Iván Palacio Palacio.

Santander<sup>37</sup> comenzó esa tradición manifiesta de los colombianos a proferir leyes en todas las direcciones y con excelentes intenciones; esto es tan real que, en recientes declaraciones de algunos representantes a la Cámara, en el programa “Noticias Cámara de Representantes” se anunció una depuración de normas que no aplican y de otras que, de aplicarse, obstaculizarían el desenvolvimiento de la vida de los colombianos.

Todo lo anterior para decir que con la emisión de normas no se hace sino comenzar la solución del problema, la cual debe incluir la aplicación estricta de las leyes, para que no queden en lo que se suele calificar como “letra muerta”; en tal sentido cabe aplicar la ley de la protección a la mujer cabeza de familia, la cual fue en su momento muy bien recibida pero, sin embargo, el Estado ha sido violador de la misma, como sucede cuando se fusionan o eliminan organismos estatales, con despidos masivos entre los que, indefectiblemente, caen mujeres cabeza de familia; tal es el caso de Telecom, DAS, entre otros.

Quizá el país prosperaría socialmente mucho más si se tuviera en cuenta lo que apunta Ospina<sup>38</sup> cuando afirma que los colombianos no han aprendido a pensar como comunidad, como unidad social y que eso es precisamente lo que genera los enfrentamientos intestinos, los odios y la toma de decisiones a título particular, sin articular esas decisiones con la conveniencia general de la sociedad. Si en lugar de crear leyes especiales para la mujer, se crean leyes unificadas en su

---

<sup>37</sup> HOENIGSBERG, Julio. Santander en la Historia. Tomo II. Barranquilla: Uniatlántico. 1973.

<sup>38</sup> OSPINA, William. ¿Dónde está la franja amarilla? Ensayo. Fotocopias.

alcance social, sin discriminación y con efectividad, la sociedad tendrá acceso a una mejor calidad de vida, a través de beneficios efectivos a la familia y, por ende, a la reina de la misma, que es la mujer.

Y es que parte del problema radica en que las leyes que favorecen a la mujer tienen pocos dolientes ante el gobierno nacional. Lamentable decirlo pero, con pocas excepciones, las mujeres que han alcanzado puestos de privilegio difícilmente se ocupan de velar por sus congéneres, a partir de las normas existentes. Luego la especialización de normas no es sino una manifestación divisoria que, como toda división, conlleva a la debilidad y vulnerabilidad de las partes.

## 8. LA IGUALDAD DE GÉNERO EN COLOMBIA

Algunos países, entre ellos de los denominados “desarrollados”, han vivido el fenómeno de la discriminación en carne propia, al interior de su sociedad. Tal es el caso de Estados Unidos, con la discriminación racial, fenómeno que aún persiste, aunque no se haga publicidad sobre ese aspecto, pero manifiesto claramente en la existencia de “barrios negros” y de “barrios blancos”, así como de “barrios latinos”, cada uno de los cuales con sus respectivas fronteras invisibles que, sin embargo, llegan a ser tan efectivas en materia de segregación social como lo fue en su oportunidad el denominado y ya felizmente desaparecido “muro de Berlín”.

La Constitución Nacional proclama sobre el derecho a la igualdad desde el preámbulo de la misma, donde establece que entre otros derechos, Colombia asegura a sus integrantes el derecho a la igualdad, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo<sup>39</sup>.

Además, en el título Capítulo 1, del título II de la Carta Política, referente a los derechos fundamentales, se establece el derecho a la igualdad, como uno de los derechos integrantes de éste importante grupo, protegido nacional e

---

<sup>39</sup> COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (20, julio,1991). Códigos de Bolsillo e ed. Bogotá: Temis. 1998. p.5.

internacionalmente, a través de diversos convenios y tratados internacionales, aplicables a todas las personas, sin distinción alguna, e incluso sin importar el lugar donde se encuentren.

El artículo 13 literalmente establece:

[...] Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan [...]<sup>40</sup>.

No puede decirse que el mandato constitucional se cumpla a cabalidad. De hecho, los pronunciamientos de distintas organizaciones de diversa naturaleza, como agrupaciones femeninas, indígenas, de afrodescendientes, entre otros, ponen en evidencia que la voluntad del constituyente dista mucho de ser una realidad y que por el contrario, la inconformidad que se manifiesta en distintos sectores de la sociedad colombiana son expresiones de la necesidad de revisar políticas, normas y procedimientos, en aras de una igualdad real y tangible.

---

<sup>40</sup> Ibíd. Artículo 13.

## **8.1. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN COLOMBIA**

Al hacer el tránsito la nación Colombiana como comunidad política, de estado de Derecho a un Estado Social de Derecho, trae inmersos grandes cambios en la población, sólo una palabra pudo cambiar el sentido de valorar y cumplir los derechos con los que cuentan todos los habitantes del territorio nacional y los Colombianos que se encuentran fuera del país, convirtiéndose en una dinámica jurídica garantista.<sup>41</sup>

Las principales garantías de protección sobre los derechos humanos en Colombia, podemos encontrarlas en la Constitución Nacional, entre éstos, se encuentra claramente especificado el derecho a la igualdad, desde sus diversos ámbitos de aplicación, sólo desde el artículo 13 de la misma normatividad, se establece claramente el alcance de éste derecho fundamental, y la protección especial que ofrece el Estado para mantener equilibrio en su aplicación.

Existe otro sistema de garantías, basado en normatividades internacionales, y su influencia en la reglamentación nacional, que han sido incluidas en el Bloque de Constitucionalidad de Colombia, que de paso dan legitimidad y solvencia global, por la estandarización universalizante que comporta el ejercicio de los Derechos

---

<sup>41</sup> MERIÑO, Melissa. Tesis de Grado. Igualdad de géneros en Colombia. Universidad libre de Barranquilla. Colombia. 2011.

Humanos, la cual es casi idéntica en todas las naciones occidentales tal como lo afirma el profesor Enrique Pérez Luño<sup>42</sup>.

Para mejorar la protección de los derechos humanos, entre los que se destaca de forma especial el derecho a la igualdad por ser objeto de ésta investigación, el Estado ha creado planes y estrategias a través de organizaciones que permiten garantizar el cumplimiento de éste y otros derechos en la población de forma específica, ya que se establecen a través de la organización territorial que actualmente posee nuestro país.

Algunos de estos organismos, planes o programas son la Defensoría del pueblo, las universidades tanto públicas como privadas, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, las Secretarías de Salud, las Secretarías de Educación, entre otros.

Otro mecanismo proporcionado por la legislación colombiana, es la Tutela, establecida en la norma suprema, a través de su artículo 86, que literalmente establece:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos

---

<sup>42</sup> PEREZ LUÑO, Enrique. La Universalidad de los Derechos Humanos y el Estado Constitucional. Bogotá: Universidad Externado de Colombia 2008.

constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”<sup>43</sup>.

A través de éste mecanismo, “la Tutela”, se ha logrado la reivindicación de muchos derechos fundamentales, entre éstos y de forma especial al derecho a la igualdad en sus diferentes aspectos de aplicación en la sociedad colombiana, puesto que es común la violación de éste y otros derechos por entidades públicas o privadas, especialmente cuando de prestar en eficiente servicio se trata.

La Tutela, es dirigida por la misma víctima, quien recibe el nombre de accionante, es solucionada o fallada por un Juez de la República, de acuerdo a la competencia que la misma norma ha establecido, puede ser apelada o no, por la parte accionada o accionante, y al decidirse ésta apelación, es revisada por la honorable Corte Constitucional, encargada de la rígida protección de los derechos humanos, o más bien de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Nacional y su Bloque de Constitucionalidad.

## **8.2. EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN COLOMBIA**

La igualdad de género es un término de muy reciente adopción en la sociedad latina, ya que en la antigüedad, sólo existía igualdad entre hombres e igualdad entre mujeres, teniendo en cuenta que cada género tenía establecido un rol en la sociedad, los hombres dedicados al trabajo, a la sociedad, a los negocios, a la

---

<sup>43</sup> COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (20, julio, 1991). Códigos de Bolsillo e ed. Bogotá: Temis. 1998. p.17

política; mientras que las mujeres, se dedicaban al cuidado del hogar, a la costura, a depender en muchos aspectos de sus esposos, a la parte religiosa, etc.

En años recientes, las mujeres comenzaron a tener una participación más activa en la sociedad, comenzaron a ser escuchadas, respetadas, valoradas, pudieron demostrar las diversas capacidades que poseen y los importantes aportes que le pueden ofrecer a la sociedad.

El cambio es evidente. Ya es común hallar mujeres en universidades, en cargos públicos, es decir en ocupaciones y cargos que anteriormente estaban denominados sólo para hombres, es cuestión muchas veces de cultura, la limitación que se les coloca a las mujeres para acceder a determinados cargos u oficios, debido a que se ha demarcado lo que ésta bien o lo que está mal hacer en la sociedad, tanto para las mujeres como para la hombres, en un aspecto de machismo, de lado y lado.

Refiriéndonos a la condición de género la historia política social y de occidente ha manifestado permanente tención sobre aquella. Partiendo desde la familia en sus implicaciones sociales e individuales de socialización se observa que la individuación de género poco favorece el sustancial reconocimiento de derechos, y más sobre el que posee relevancia interrelacional, como lo es la igualdad, cuya condición de primigenio reconocimiento es la dignidad.

En el campo familiar de la individuación de género, fundamental es el reconocimiento, vigencia de la dignidad, la libre determinación, el ejercicio de la

esfera personalísima más allá del aspecto sexual material o afectivo de su misión conforme a las mujeres del núcleo madres, hermanas, hijas. La filosofía política liberal en el contexto de la filosofía de los Derechos Fundamentales, ha realizado aportaciones, en medio del fundamento laico, a la denominada Igualdad de Género, empezando como es natural por los Derechos de Propiedad que afectaban el Derecho de Familia y por la participación social y política igualitaria, hacia cambios progresistas, “denominamos cambios progresistas de géneros a aquellas leyes, prácticas y políticas etc., que reducen o eliminan las desigualdades (económicas, políticas y sociales) que la mujer enfrenta con relación al hombre<sup>44</sup>”

Algunos expertos en el tema de los Derechos de Propiedad, con relación al género como la profesora ARROM, afirma que “Las reformas liberales al fortalecer la libertad individual redujeron el dominio patriarcal sobre la familia<sup>45</sup>”, elemento o tendencia cultural y antropológica distintiva de la cultura latinoamericana, y en el contexto colombiano más en la andina.

La Igualdad de Género como práctica cultural y jurídica que sustancialista la dignidad se proyecta como un ejercicio universalista inherente a los Derechos Humanos. “teniendo en cuenta su alcance global, el sistema de derechos humanos debe ser la expresión de principios generales y no puede tratar cada

---

<sup>44</sup> LEÓN, Magdalena y RODRÍGUEZ, Eugenio. ¿Ruptura de la Inequidad? Siglo del Hombre Editores Santa Fe de Bogotá 2005. p. 30

<sup>45</sup> MERRY SALLY, Engle. Op. Cit. p. 67  
Ibid. Op. Cit. MERRY SALLY, Engle. p. 67

situación local como algo diferente”, que merece algo de respeto sobre la cultura, dejarse intacto como una práctica tradicional aunque sea de manera perjudicial.

Desde una perspectiva jurídica, en Colombia, la Igualdad De Género, sujeta como se ha dicho a aflicciones antropológicas y culturales sustenta su progresivo reconocimiento en eventos políticos propiciados por el liberalismo, por el contexto jurídico - político del Estado de Derecho y su consecuente transformación en Estado Social de Derecho.

En política, la participación de la mujer indiscutiblemente referencia su posición en la sociedad y la familia. Esta participación y figuración como derecho, en la historia Colombiana se vio motivada por la influencia internacional y por los efectos sociales y políticos de la Segunda Guerra Mundial, es a partir de este contexto que empiezan a ventilarse expresiones de Igualdad de Género tan importantes como el Derecho al Voto. En adelante tal participación redundaría en la consecución de todos los Derechos asociados al núcleo familiar, contexto laboral y al cultural.

En ese contexto de la participación política, la mujer colombiana se observó reivindicada con la promulgación de la Ley de Cuotas, Ley 158 de 1998, la cual preveía una efectiva participación de la mujer en los niveles de decisión en las diferentes ramas de poder, consecución esta que facultaba a las féminas para que desde sus posiciones decisorias favorecieran, decidieran, gestionaran, hacia la familia la sociedad y el estado políticas de equidad de género que afectarían

positivamente la maternidad, la conyugalidad, y las relaciones culturales negativas que como hábitos permanecían intocables.

La historia de consecución del sufragio para la mujer, los mandatos legales para su participación han ido cuestionando la forma patriarcal, a la vez que redimensionan la identidad y la ruptura de individuación de género que se mencionó más arriba.

Como institución que proyecta los síntomas de una sociedad en conflicto, la familia del contexto urbano se somete a todos los factores que afectan a la ciudad: económicos, culturales, también unos específicamente negativos como la violencia manifestada por conductas diversas, en contra cultura, delincuencia, subversión, generada en su mayoría por la forzada e impuesta diferenciación económica.

El proceso de individuación de género confrontado con la arquetípica identidad de género en nuestros tiempos globalizados genera una transmutación y superposición de roles y status en la familia, que busca equilibrio encontrando natural resistencia.

Esa resistencia dentro del contexto, familiar inequitativamente se manifiesta en violencia de género, teniendo esta, “su origen en una gran variedad de aspectos culturales relacionados con la construcción de la identidad femenina y la masculina, la asignación de roles diferenciado y excluyente para hombres y mujeres, así como la valoración discriminada de la feminidad y la masculinidad;

esto ha llevado al desarrollo de formas y control de segregación, las cuales se manifiestan en una amplia gama de acciones entre las que se encuentran las expresiones violentas<sup>46</sup>”

La inequidad de género en el universo familiar, se determina por los efectos que genera la conyugalidad y la maternidad, en las formas modélicas y coyunturales de las uniones de hecho o de derecho, en su mayoría conceptuadas como estados de dependencias, ajusticio y protección patriarcal\*

En el año 2008, Colombia perdió el liderazgo en Latinoamérica en el tema de igualdad entre mujeres y hombres, según el último informe del Foro Económico Mundial, donde se reveló que Colombia perdió varios puestos. Colombia fue líder en la región durante dos años, pero descendió del puesto 24 al puesto número 50, entre 130 países analizados. En el año 2001, Colombia había quedado en el lugar número 21.

Se dirá que, algunos casos, la mujer son responsables de su suerte, porque existiendo la norma, no exige su aplicación y en la mayoría de los casos se convierte en encubridora de quien la hace objeto de ofensas y de humillaciones. Se está en una democracia que utiliza las mismas leyes para discriminar, como sucede con las leyes que fijan “porcentajes mínimos” de participación femenina en distintos eventos de la vida nacional, con lo cual se establece una “cuota” que rara

---

<sup>46</sup> TORRES FALCON, Martha. Violencia Contra las Mujeres en Contextos Urbanos y Rurales. El Colegio de México, México 2006. Pág. 418.

vez es sobrepasada pero que, al ser cumplida, deja sin opción a más mujeres independientemente de la capacidad que posean para un cargo o una investidura.

Considera la autora de este trabajo que bien vale la pena traer a colación lo expuesto por Caputto Silva:

El derecho de la mujer colombiana a participar en la democracia a través del sufragio es relativamente reciente. Sólo en 1957, con el plebiscito, se concedió este derecho a la mujer, siendo Colombia uno de los últimos países latinoamericanos en lograrlo. En esa época, la participación de la mujer en el sufragio correspondió al 42 % de los votantes (1.810.385 mujeres participaron en las elecciones), demostrando un porcentaje casi equivalente a la mitad de la población que intervino. Para una mujer de 20 años, que actualmente cuenta con la libertad de opinar y de participar en la democracia, no ha existido restricción semejante a la que tuvo su abuela hace 70 años, la participación política era entonces una meta por alcanzar. Este proceso, de luchar para alcanzar la libertad de elegir y de ser elegidas como miembros del gobierno, ha permitido que las jóvenes de hoy tengan una visión diferente de su participación en la sociedad, de la que se tenía hace poco más de medio siglo. En los últimos años, el economista indiano Amartya Sen ha subrayado la importancia de la agencia de las mujeres en este tipo de transformación. La agencia femenina se hace evidente en el movimiento activo de las mujeres que buscan mejorar sus capacidades y obtener así mayor libertad para ayudarse a sí mismas, como también para influir en su familia y en la sociedad<sup>47</sup>

Quizá los esfuerzos de la mujer colombiana por alcanzar la anhelada igualdad no han sido bien capitalizados o han sido mal encaminados. Quizá se trate también de que quienes no comparten la posibilidad de la igualdad, hayan manejado los hilos legislativos de manera que, al establecerse cuotas, se elimine la posibilidad de la igualdad. Una igualdad que parta de la posibilidad de que las mujeres sean todo o no sean nada o que, simplemente, sean parte, pero siempre a partir de reglas de juego claras, en las que se valore la condición de la mujer y se

---

<sup>47</sup> CAPUTTO SILVA, La mujer en Colombia. La educación para la democracia y la democracia en educación. Bogotá: Universidad del Rosario. Informe a 2007.

establezcan condiciones de igualdad para todos, hombres y mujeres, sin “cuotas mínimas”, pero sí con responsabilidad de concederle a la mujer el lugar que ella merezca en cada contexto y no por la simple condición de mujer.

Y es que, en realidad, no se puede aspirar a igualdad cuando se aceptan esas cuotas que son un compromiso político, un “contentillo” que se da a la mujer, a cambio de un apoyo político que no hace justicia y que, por el contrario, deja muy en entredicho la voluntad de alcanzar la igualdad constitucionalmente consagrada.

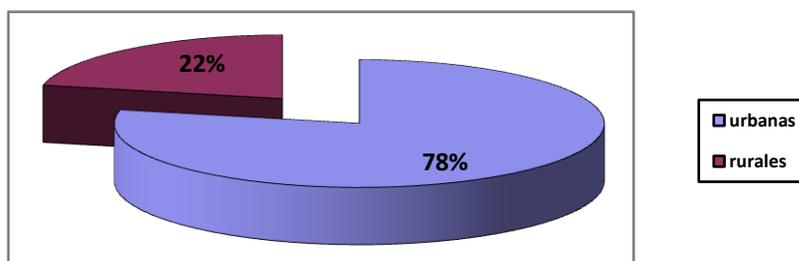
## 9. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para efectos de este capítulo, se tomó información de organismos autorizados sobre las cifras de violación de mujeres en Colombia, con el fin de dimensionar de la manera más fiel posible, el alcance del problema objeto de estudio.

Un informe de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer revela que el 6 por ciento de la población femenina ha sido abusada sexualmente al menos una vez en su vida. El fenómeno se soporta en estadísticas de Profamilia y del Dane, recopilados entre el 2.005 y el 2.008, y fueron revelados a raíz del caso del hombre que mantuvo relaciones incestuosas con su hija durante 30 años en el Tolima.

Las cifras señalan que en los 2008-2010 fueron violadas 721 mil 246 mujeres, la mayoría en edades entre los 13 y los 49 años de edad. De ese universo de mujeres abusadas, el 78,4 por ciento vivía en zonas urbanas y el restante 21,6 por ciento en áreas rurales.

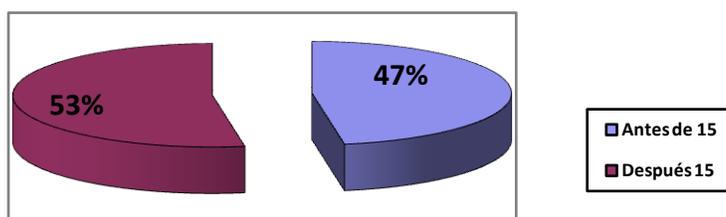
**GRAFICO 1. Distribución de población según procedencia**



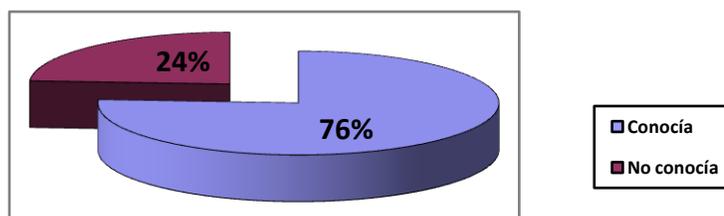
FUENTE: Alta Consejería para la equidad de la mujer.

El 47,4 por ciento de las mujeres agredidas sexualmente indicaron que los hechos se cometieron antes de cumplir los 15 años de edad. El 76 por ciento de las víctimas conocía al agresor, en su mayoría amigos o parientes.

**GRAFICO 2. Distribución por edad**



**GRAFICO 2. Distribución por autoría**



Las cifras recogidas por la alta consejería permitieron conocer que los casos de maltrato sexual se dan paralelos y en mayor proporción cuando ocurre el fenómeno de la violencia intrafamiliar.

A su turno medicina legal reveló que debió practicar 15 mil 894 informes periciales de presuntos casos de agresiones sexuales en contra de damas.

El informe "Violencia sexual en Colombia", realizado por la organización PROFAMILIA de Colombia denuncia que más de 721.000 mujeres entre 13 y 49 años de edad han sido víctimas de abusos sexuales, y alrededor de 340.000 fueron violadas antes de cumplir los 15 años. En un 76 %, esos abusos sexuales son cometidos por personas conocidas de las víctimas, muchos de ellos familiares.

Según datos de la asociación, el estudio se obtuvo a través de una encuesta realizada a 41.344 niñas y mujeres entre 13 y 49 años, de todos los estratos sociales, tanto en áreas rurales y como urbanas. Del número total de mujeres violadas, un 47% son niñas menores de 15 años<sup>48</sup>.

Para efectos de la ciudad de Barranquilla, se toma como base un informe elaborado por Gaceta Sanitas (2009), cuyos resultados son:

---

<sup>48</sup> PROFAMILIA. Frente a la violencia contra la mujer, rompamos el silencio. {En línea}: [http://www.profamilia.org.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=228:rompamos-el-silencio](http://www.profamilia.org.co/index.php?option=com_content&view=article&id=228:rompamos-el-silencio). Consultado en Junio de 2012.

El 23,6% de las encuestadas pertenecía al grupo de edad de 30-34 años. El 70,9% estaba casada con su pareja por cualquier rito. Predominaba el grupo con estudios secundarios incompletos (28%). El 50,2% de las mujeres habían convivido con su pareja durante menos de 10 años. La mayoría de las mujeres tenían 3 hijos (41,5%). Para el total de la muestra, la prevalencia de maltrato fue del 22,9% y el grupo de edad más afectado fue el de mujeres entre 25 y 29 años.

Una proporción elevada de los varones (26,9%) eran consumidores habituales de alcohol durante el último año, que tomaban hasta la embriaguez, y aproximadamente un 10% consume o había consumido alguna sustancia psicoactiva durante el último año para uso recreativo. En cambio, entre las mujeres, el consumo de alcohol y de sustancias psicoactivas fue bajo en comparación con estudios nacionales. Un 4,4% de las mujeres estaban desempleadas y el 62,2% era amas de casa. En los varones, la proporción de desempleados fue del 13,8% y el 58,6% tenía un empleo fijo. El 62,5% de los hogares ingresaban entre 150.000 y 300.000 pesos (70-140 euros). Por otra parte, según el test de Apgar Familiar el 38,5% de las mujeres presentaban DFL y un 9,8% DFG<sup>49</sup>.

---

<sup>49</sup> R. TUESCA; M. BORDA. Violencia física marital en Barranquilla (Colombia): prevalencia y factores de riesgo.

## 9.1. DIAGNÓSTICO

Desde hace aproximadamente 62 años, Colombia se ve envuelta en una situación social que hoy es reconocida como conflictiva, es decir que, sólo ahora, el gobierno nacional reconoce que existe un conflicto interno, a despecho de la posición asumida por otras administraciones, que insistieron en desconocer esa realidad, por temor a legalizar la situación de violencia que se venía suscitando.

La incidencia del conflicto armado en Colombia en el problema objeto de este estudio es evidente. Muchas niñas y adolescentes son reclutadas ilegalmente por los grupos armados y ejercen funciones de auxiliares, informadoras y hasta combatiente, lo cual deben complementar con servicios sexuales que deben prestar a los actores del conflicto. Muchas de esas niñas y adolescentes resultan embarazadas, por lo que son obligadas a abortar en forma violenta o por medios quirúrgicos. Otras jóvenes que conscientemente se vincularon a esos cuerpos armados, terminaron convirtiéndose en servidoras sexuales de los actores, debiendo someterse a la voluntad de los jefes, por presiones psicológicas y por maltrato físico.

En las ciudades y pueblos la situación es diferente pero no por ello favorable a la mujer. Como se vio en cifras anteriores, en el 76% de los casos denunciados de violación a una mujer, el actor era conocido de la víctima. Pero lo más denigrante es que las 721.000 mujeres violadas según registros estadísticos, constituyen apenas el 23% de la totalidad estimada, dado que sólo ese porcentaje se atreve a

denunciar los hechos ante los organismos judiciales o ante cualquier organización.

Como se sabe, inciden muchos factores culturales en el problema. Muchas mujeres son violadas y callan, por vergüenza, por temor a que sus esposos o compañeros se separen de ellas considerándolas indignas, otras callan por temor y un alto porcentaje prefiere guardar silencio por considerar que la denuncia no conducirá a nada positivo, puesto que confían muy poco en la impartición de justicia.

Como se ve, el panorama es aterrador. Si bien el legislativo y la administración nacional buscan soluciones al problema, la misma se halla aún sumamente distante, porque no se cuenta con una concientización de las víctimas o potenciales víctimas, que debe partir de la confianza de las mujeres en la impartición de justicia. Este aspecto es fundamental en la lucha contra la violación sexual a las mujeres.

## CONCLUSIONES

El problema de la violencia sexual contra las mujeres es sumamente complejo, no sólo en Colombia, sino en todo el mundo. Partiendo del hecho que se entiende como violencia todo acto sexual realizado contra la voluntad de la mujer, se entiende entonces que la violación se da en el seno de la familia y aun entre cónyuges, cuando por cultura tradicional, el marido exige a la mujer que “cumpla con sus deberes maritales”, aun contra su deseo.

Pero en Colombia el problema adquiere mayores connotaciones. La existencia de un conflicto interno, divide a la sociedad conceptual y políticamente, estableciendo bandos que, dada la antigüedad del conflicto, ya no se suponen pasajeras sino que son permanentes, generando incompatibilidad y antagonismos que llevan a considerar al otro “el enemigo”.

Muchas mujeres, adolescentes y niñas son reclutadas por los grupos armados. Esas víctimas del reclutamiento forzoso se convierten en servidoras de los actores y tienen que ejercer funciones sexuales para satisfacción de los mismos. El problema radica en un razonamiento lógico y elemental: si en la ciudad, donde es posible y relativamente seguro denunciar al agresor, sólo un porcentaje del 23% se atreve a hacerlo ¿qué se puede esperar de las mujeres que son violadas en la selva, lejos de toda autoridad legítima y bajo la amenaza de muerte si promulgan lo sucedido al interior de la organización?

El Estado colombiano ha tomado parte en el problema de la violencia sexual contra la mujer, no cabe de ello ninguna duda. Basta ver el texto de las leyes, que son periódicamente reformadas y endurecidas, buscando el punto neurálgico del problema o el “espinazo” para romperlo, sin que se logren mayores resultados, porque también contra esas intenciones priman factores como el miedo, la vergüenza y, sobre todo, justo es reconocerlo, la poca fe que el ciudadano colombiano tiene en la impartición de justicia.

De ahí que, en concepto de la autora de este trabajo, el problema no radica en fijar penas y lograr que las víctimas denuncien los hechos. El problema radica en que el aparato judicial colombiano posee muy poca fuerza para enfrentarse a problemas que, como la violencia sexual, cobran aproximadamente 10 víctimas diarias sólo en la capital del país.

Un factor adicional y reciente del problema lo constituyen las ONG, organismos que contaban con la confianza de la ciudadanía y que hoy están en entredicho, dada su comprobada participación en actos contra la fe pública (Mapiripán y Las Pavas, casos más recientes), lo que muy seguramente restará credibilidad a las ONG que dicen luchar por los derechos humanos y que terminaron convirtiéndose, en significativo número, en fachadas de defensa para lesionar el común interés de los colombianos, manifiesto precisamente en el Estado.

Este estudio permite a la autora comprobar que se está frente a un problema complejo, pero no de imposible solución. De hecho, esa solución está en manos

de los colombianos y particularmente de las colombianas. Pero no se trata únicamente de denunciar, sino promover una re culturización que conlleve a que los ciudadanos sientan respeto por la mujer, al tiempo que ésta adquiera una nueva conciencia sobre la importancia y eficacia de denunciar los hechos, dejando de lado consideraciones sub culturales que nada aportan a la solución del problema.

Se estima importante señalar que, en criterio de la autora, aunque Colombia es un “país de regiones” y aunque hay muchos factores culturales que permiten distinguir entre un “cachaco” y un “costeño”, los problemas al interior del hogar, aunque por creencias o factores detonantes diferentes, son los mismos. Prevalece una supuesta autoridad del varón dentro del hogar, a la cual se debe someter la mujer, en razón de su simple condición de tal.

En efecto, las noticias mediáticas hablan de hechos bochornosos que se repiten constantemente en el interior del país y que no son ajenos a la Costa Atlántica y a otros puntos de la geografía nacional. Esto, lejos de desconcertar a la autora del estudio, le viene a confirmar que sólo con el fortalecimiento del Estado en materia de impartición de justicia, será posible neutralizar o al menos disminuir y controlar la ocurrencia de violencia contra la mujer en Colombia.

Finalmente, vale la pena hacer alusión a la Ley 1448 de 2011, la cual, si bien no está dirigida a buscar proyección especial a la mujer, si contiene, en su articulado, la voluntad del legislativo de resarcir a las víctimas de la violencia que ha

sacudido al país en las últimas décadas; así, al hablar de víctimas, indefectiblemente se tiene que aludir a la mujer colombiana, particularmente a la mujer del campo y en especial a las menores de edad, reclutadas y mancilladas por los grupos ilegales, en un abierto desconocimiento no sólo a su condición femenina sino a su elemental calidad de ser humano.

La Ley 1448 puede ser una de las tantas herramientas que, bien aplicadas, conducirían a una reducción del alto grado de resentimiento que embarga a muchas familias colombianas, a muchos hijos e hijas, a muchas madres que perdieron a sus hijos en una barbarie que no programaron y de la que sólo tuvieron noticia cuando la desgracia tocó a sus puertas y violó el recinto sagrado de sus familias.

Sólo resta esperar una aplicación justa de la ley 1448, para que de ella deriven esperanzas de reconciliación y, sobre todo, de concientización de la sociedad sobre el rol de la mujer en el hogar, y en la comunidad, haciéndola objeto de especial atención por parte del legislativo y del Estado en general, en la guarda de sus derechos legítimos.

## RECOMENDACIONES

Considera la autora que, paralelamente al fortalecimiento de la legislación penal, debe desarrollarse un fortalecimiento del Estado y particularmente del aparato judicial, con miras a generar confianza en los ciudadanos y ciudadanas, como mecanismo para lograr la denuncia de los hechos que vulneren los derechos de unos y otras.

Actualmente cursa en el Congreso un proyecto de reforma a la justicia pero, las noticias mediáticas que se tienen de esa reforma, muestra más un carisma político y elitista que un compromiso social con los ciudadanos para mejorar la impartición de justicia.

En efecto, los debates se han concentrado en competencias, en creación de instancias, en asignación de presupuestos, etc. Las Cortes apenas ahora deciden sentarse con el gobierno a dialogar sobre la reforma a la justicia, pero no hay una propuesta que permita pensar que, tras esa reforma, los colombianos podrán decir con total convencimiento que cuentan con una justicia eficiente y pronta.

El actual Presidente viene empeñado en depurar el inventario legislativo existente en Colombia; alega que hay leyes que no se tienen en cuenta y que sin embargo aún están vigentes. Pero es que el problema no radica sólo en las leyes, su vigencia o su texto. El problema realmente radica en la capacidad del Estado para

aplicar esas leyes, para castigar a quienes las violen y reivindicar a quien resulte dañado o lesionado en sus intereses legítimos. Las mujeres colombianas necesitan, más que venganza o castigo a los violadores, la seguridad de que cada día serán menos las personas que se atrevan a vulnerar su intimidad contra su voluntad. Necesitan que cada día haya menos personas dispuestas a agredirlas y ello se conseguirá cuando todos los nacionales tengan conciencia de que tienen un Estado fuerte y que las normas, cualquiera sea su severidad, se aplican con prontitud, justicia y eficacia.

Desde esta perspectiva, la autora se permite recomendar el fortalecimiento del Estado; quizá los esfuerzos y recursos que se gastan en reformas estarían mejor invertidos en el fortalecimiento de la justicia en forma directa, sin más burocracia, pero con mayor eficiencia. Captar la confianza ciudadana será el paso definitivo para que la violación de las mujeres y todas las demás formas delictivas que hoy avergüenzan a la sociedad, comiencen a decrecer en su incidencia, para bien de la comunidad del futuro.

## BIBLIOGRAFÍA

ALMÉRAS, Diane; BRAVO, Rosa; MILOSAVLJEVIC, Vivian; MONTAÑO, Sonia y RICO, María Nieves .Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe Una propuesta para medir su magnitud y evolución. CEPAL. Naciones unidas. Santiago de Chile. 2002

CASA DE LA MUJER. Informe sobre violencia sexual y feminicidios en Colombia. Washington, D.C. Informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2008. P. 5-6

COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. CONSTITUCION POLITICA (20, Julio, 1991). Códigos de Bolsillo. Editorial Temis S.A. Tercera Edición. Santa Fe de Bogotá. 1998. P. 5. Artículo 13

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1257 (4, diciembre, 2008) Diario Oficial. Bogotá. D.C No 47.193 Artículo 6-8-16-17-18

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-453. Mayo 2 de 2005. M.P: José Manuel Cepeda Espinoza.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencia C-776, Septiembre 29 de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

COLOMBIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia de Casación. 18 de septiembre de 1997. MP: Dirimo Páez Velandia. Proceso No. 10672. Sala de Casación Penal.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia de Casación. 14 de abril de 2004. MP: Jorge Aníbal Gómez Gallego. Proceso 21638. Sala de Casación Penal.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia de Casación. 30 de marzo de 1995. MP: Nilson Pinilla Pinilla. Acta No. 046. Sala de Casación Penal.

FISCÓ, Sonia. Atroces realidades: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano. En: Papel Político No.17. Junio de 2005. Naciones Unidas. CEPAL-ECLAC.

LEÓN, Magdalena. (Compiladora). Poder y empoderamiento de las mujeres. Bogotá: Tercer Mundo.1998.

LUNA, Lola G. (Compiladora). Mujeres y Sociedad. Edición seminario interdisciplinar mujeres y sociedad Barcelona 2005.

MARTÍNEZ, Helda. Violencia sexual: un arma de guerra. Mujeres Colombia. 2009.

MENDEZ, Carlos. Metodología de la investigación. Bogotá: Mc Graw Hill. 2007.

NAVAS, Valentina. Violencia contra la mujer en Colombia. Una realidad en cifras. Colombia. 2011. {En línea}: <http://www.valentinavasquez2010.blogspot.com/>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. OMS. Informe de Septiembre de 2011. {En línea}: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. Informe mundial sobre la Violencia y la Salud, Capitulo 6. La Violencia Sexual. P. 164-162 {En línea}: [http://www.pacho.org/spanish/am/pub/capitulo\\_6.pdf](http://www.pacho.org/spanish/am/pub/capitulo_6.pdf)

PANIAGUA FREYLE, Rosa. Metodología de la investigación. Fundamentos para trabajos de postgrado. Barranquilla: Uniautónoma. 2008. p.80

PROFAMILIA. Frente a la violencia contra la mujer, rompamos el silencio. {En línea}: [http://www.profamilia.org.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=228:rompamos-el-silencio](http://www.profamilia.org.co/index.php?option=com_content&view=article&id=228:rompamos-el-silencio). Consultado en Junio de 2012.

REVISTA CRONICAS DEL DOMINGO. Artículo publicado en la Columna de Sexualidad Diario El Mercurio. Santiago de Chile.

TUESCA, BORDA, M. Violencia física marital en Barranquilla (Colombia): prevalencia y factores de riesgo.

	<b>NORMAS PARA LA ENTREGA DE TESIS Y TRABAJOS DE GRADO A LA UNIDAD DE INFORMACION</b>	VERSION: 02
		FECHA: Junio 2012
		CODIGO: DOC-VACRE-NETGUDI

**ANEXO 1**  
**CARTA DE ENTREGA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO DE TESIS Y TRABAJOS DE GRADO**

Barranquilla, 24 de Julio de 2012

**Marque con una X**  
**Tesis**  **Trabajo de Grado**

Yo Karen Beatriz Palacio Caballero, identificada con C.C. No. 1.129.531.339, actuando en nombre propio y como autor de la tesis y/o trabajo de grado titulado Evaluación de las Garantías de los derechos de las mujeres adultas (25-40 años) víctimas de violencia sexual intrafamiliar de la ciudad de Barranquilla, años 2009 y 2010.

Presentado y aprobado en el año 2012 como requisito para optar al título de Abogado; hago entrega del ejemplar respectivo y de sus anexos de ser el caso, en formato digital o electrónico (DVD) y autorizo a la UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC, para que en los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia, utilice y use en todas sus formas, los derechos patrimoniales de reproducción, comunicación pública, transformación y distribución (alquiler, préstamo público e importación) que me corresponden como creador de la obra objeto del presente documento.

Y autorizo a la Unidad de información, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad de la Costa, CUC, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en la página Web de la Facultad, de la Unidad de información, en el repositorio institucional y en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la institución y Permita la consulta, la reproducción, a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato DVD o digital desde Internet, Intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

El AUTOR - ESTUDIANTES, manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y la realizó sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad ante la misma. PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en cuestión, EL ESTUDIANTE - AUTOR, asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados; para todos los efectos, la Universidad actúa como un tercero de buena fe.

Para constancia se firma el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo valor y tenor, en Barranquilla D.E.I.P., a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio de Dos Mil Doce 2012

**EL AUTOR - ESTUDIANTE.** Karen B. Palacio C.  
**FIRMA**

	<b>NORMAS PARA LA ENTREGA DE TESIS Y TRABAJOS DE GRADO A LA UNIDAD DE INFORMACION</b>	VERSION: 02
		FECHA: Junio 2012
		CODIGO: DOC-VACRE-NETGUDI

**ANEXO 2  
FORMULARIO DE LA DESCRIPCIÓN DE LA TESIS O DEL TRABAJO DE GRADO**

TÍTULO COMPLETO DE LA TESIS O TRABAJO DE GRADO:

**Evaluación de las Garantías de los Derechos de las mujeres adultas (25-40 años) víctimas de violencia intrafamiliar de la ciudad de Barranquilla, años 2009 y 2010.**

SUBTÍTULO, SI LO TIENE:

---

AUTOR AUTORES

Apellidos Completos	Nombres Completos
<b>Palacio Caballero</b>	<b>Karen Beatriz</b>

DIRECTOR (ES)

Apellidos Completos	Nombres Completos
<b>Sandoval Fernández</b>	<b>Omar</b>

JURADO (S)

Apellidos Completos	Nombres Completos
<b>Borda Castilla</b>	<b>Fernando</b>
<b>Peña Salom</b>	<b>Alfredo</b>

ASESOR (ES) O CODIRECTOR

Apellidos Completos	Nombres Completos

TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE: Abogado

**FACULTAD:** Derecho

**PROGRAMA:** Pregrado  Especialización

**NOMBRE DEL PROGRAMA DERECHO**

**CIUDAD:** Barranquilla **AÑO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO:** 2012

**NÚMERO DE PÁGINAS** 101

 <b>UNIVERSIDAD DE LA COSTA</b> <small>1979</small>	<b>NORMAS PARA LA ENTREGA DE TESIS Y TRABAJOS DE GRADO A LA UNIDAD DE INFORMACION</b>	<b>VERSION: 02</b>
		<b>FECHA: Junio 2012</b>
		<b>CODIGO:DOC-VACRE-NETGUDI</b>

**TIPO DE ILUSTRACIONES:**

- |  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Ilustraciones                           | <input type="checkbox"/> Planos      |
| <input type="checkbox"/> Láminas                                 | <input type="checkbox"/> Mapas       |
| <input type="checkbox"/> Retratos                                | <input type="checkbox"/> Fotografías |
| <input checked="" type="checkbox"/> Tablas, gráficos y diagramas |                                      |

**MATERIAL ANEXO** (Vídeo, audio, multimedia o producción electrónica):

Duración del audiovisual: \_\_\_\_\_ minutos.

Número de casetes de vídeo: \_\_\_\_\_ Formato: VHS \_\_\_ Beta Max \_\_\_  $\frac{3}{4}$  \_\_\_ Beta Cam \_\_\_\_\_

Mini DV \_\_\_ DV Cam \_\_\_ DVC Pro \_\_\_ Vídeo 8 \_\_\_ Hi 8 \_\_\_\_\_

Otro. Cuál? \_\_\_\_\_

Sistema: Americano NTSC \_\_\_\_\_ Europeo PAL \_\_\_\_\_ SECAM \_\_\_\_\_

**Número de casetes de audio:** \_\_\_\_\_

**Número de archivos dentro del DVD** (En caso de incluirse un DVD diferente al trabajo de grado):

**PREMIO O DISTINCIÓN** (En caso de ser LAUREADAS o tener una mención especial):

**DESCRIPTORES O PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:** Son los términos que definen los temas que identifican el contenido. (En caso de duda para designar estos descriptores, se recomienda consultar con la Unidad de Procesos Técnicos de la Unidad de información en el correo biblioteca@cuc.edu.co, donde se les orientará).

**ESPAÑOL**

**INGLÉS**

Género, Mujer, Igualdad,

Gender, Women, Equality, Sexual Violence,

Violencia Sexual,

Human Rights, Constitution, jurisprudence.

Derechos Humanos,

Constitución Política, Jurisprudencia.

**RESUMEN DEL CONTENIDO EN ESPAÑOL E INGLÉS:**(Máximo 250 palabras-1530 caracteres):

Hablar de violencia en Colombia es parte de la cotidianidad social. Todos los días se conocen nuevos sucesos dolorosos, en los que colombianos de ambos géneros sufren la acción delictiva de quienes hacen de la violencia su medio de vida o, simplemente, su diversión favorita, la cual muchas veces justifican en supuestos ideales políticos, sean de derecha o de izquierda. En el presente estudio, se aborda el problema de la violencia desde el punto específico de la mujer como víctima y más especialmente, de la violencia sexual, delito que en muchas ocasiones es minimizado, porque se presume equivocadamente que la mujer siempre tiene grado de responsabilidad en el hecho. En este trabajo se analiza la incidencia y variables de la violencia sexual contra la mujer,

	<b>NORMAS PARA LA ENTREGA DE TESIS Y TRABAJOS DE GRADO A LA UNIDAD DE INFORMACION</b>	<b>VERSION: 02</b>
		<b>FECHA: Junio 2012</b>
		<b>CODIGO:DOC-VACRE-NETGUDI</b>

particularmente de la mujer adulta, entendiéndose como tal, la mujer con edad entre 25 y 40 años. Se tomó como referencia la información disponible de distintos organismos, nacionales e internacionales, particulares y oficiales, para diagramar una imagen lo más acerada posible de la realidad estudiada. Los resultados obtenidos son halagadores en materia Legal, dados los esfuerzos del Estado para enfrentar con éxito el problema pero, en cuanto a la presencia de la violencia como práctica contra la mujer, los resultados demuestran que la tarea apenas comienza y que sólo con un esfuerzo denodado de toda la comunidad, será posible minimizar el impacto negativo de un fenómeno que no desaparecerá porque, indudablemente, es parte de la esencia humana, pero que puede ser controlado y reducido a su mínima expresión, si se cuenta con la voluntad de todos los ciudadanos y ciudadanas de Colombia.

### **ABSTRACT**

Speaking of violence in Colombia is part of everyday social. Every day, new painful events are known in which both genders suffer Colombian criminal action of those who make violence their livelihood, or just your favorite pastime, which often justify alleged political ideals, whether right or Left. In the present study addresses the issue of violence since the specific point of women as victims and more specifically, sexual violence, a crime that is often minimized, because it is assumed wrongly that the woman always has degree of responsibility in the event. This paper analyzes the incidence and variables of sexual violence against women, particularly adult women, meaning, women aged between 25 and 40. Was taken as reference the information available from different agencies, national and international private and official, and chart a steely image as possible of the reality studied. The results are flattering on Legal, given the State's efforts to successfully confront the problem, but as to the presence of violence against women as a practice, the results show that the task is just beginning and that only with an effort bold the entire community can minimize the negative impact of a phenomenon that will not disappear because, undoubtedly, is part of the human essence, but can be controlled and reduced to its minimum expression, if you have the will of all citizens of Colombia.

---